CARPETA
8

MAYOR. FRONTERA
Alberto Horacio

SE NOTIFICA.

Señor Juez:

JORGE COPCEVICH CANEVARI, por propio derecho, con domicilio en con referencia a los autos caratulados "FRONTERA, ALBERTO HORACIO c/ ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO s/ ORDINARIO", a V.S. digo:

Por la presente me notifico de la audiencia testimonial de fecha 19 de setiembre de 1988, a las 9,00 horas, en la cual debo deponer como testigo ofrecido por la actora. A su vez, me notifico de la audiencia supletoria de fecha 3 de octubre de 1988, a las 9,00 horas.

Tenerlo presente, SERA JUSTICIA.

17

1

SE NOTIFICA.

Señor Juez:

BOMPADRE , por propio derecho, con domicilio en

con referencia a los autos caratulados "FRONTERA, ALBERTO HORACIO c/ ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO s/ ORDINARIO", con domicilio citado, a V.S. digo:

Por la presente me notifico de la audiencia testimonial de fecha 19 de setiembre de 1988, a las 9,00 horas, en la cual debo deponer como testigo ofrecido por la actora. A su vez, me notifico de la audiencia supletoria designada para el día 3 de octubre de 1988, a las 9,00 horas.

Tenerlo presente, SERA JUSTICIA.

2

SE NOTIFICA.

Señor Juez:

MARCELO RAUL COLOMBO, por propio derecho, con domicilio en B. Av. Ej. 601, Campo de Mayo, Buenos Aires, con referencia a los autos caratulados "FRONTERA, ALBERTO HORACIO c/ ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO s/ ORDINARIO", a V.S. digo:

Por la presente me notifico de la audiencia testimonial de fecha 16 de setiembre de 1988, a las 9,00 horas, en la cual debo deponer como testigo ofrecido por la actora. Supletoria 3/10/88.

Tenerlo presente, SERA JUSTICIA.

SE NOTIFICA.

Señor Juez:

ITALO ANGEL PIAGGI, por propio derecho, con domicilio real en

con referencia a los autos caratulados "FRONTERA, ALBERTO HORACIO c/ ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO s/ ORDINARIO", a V.S. digo:

Por la presente me notifico de la audiencia testimonial de fecha 15 de Setiembre de 1988, a las 9,00 horas, en /la cual debo deponer como testigo ofrecido por la actora. Aud. supletoria 3/10/88.

Tenerlo presente, SERA JUSTICIA.

Nelson Eduardo Caivano
Abogado
CANGALLO 1757 - P.B. Dpto 1
Tel. 40-8732
Capital Federal

AUTOS: "FRONTERA, ALBERTO HORACIO c/ ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO s/ ORDINARIO"

JUZGADO: Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nro. 1, Secretaria Nro. 1 -

UBICACION: calle TUCUMAN 1381, Piso 5to., de Capital Federal.

INTERROGATORIO A TENOR DEL CUAL DEPONDRAN LOS TESTIGOS OFRECIDOS POR LA PARTE ACTORA, en éstos autos caratulados "FRONTERA, ALBERTO HORACIO c/ ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO s/ ORDINARIO".-

1°)- Por las generales de la ley;

2°)- Para que diga el testigo si sabe, si el actor participó en alguna guerra.

3°)- Para que diga el testigo si sabe y como lo sabe, que funciones tenía el actor como integrante del Ejército.

4°)- Para que diga el testigo si sabe, cual fué la actuación del actor en las operaciones desarroladas en Malvinas.

5°)- Para que diga el testigo si sabe, si la conducta del actor durante la guerra tornaba su presencia intrascendente.

6°)- Para que diga el testigo si sabe, en cuántos combates participó el Mayor Frontera.

7°)- Para que diga el testigo si sabe, cómo eran las órdenes que daba el actor.

8°)- Para que diga el testigo si sabe, si el actor condujo operaciones.

9°)- Para que diga el testigo si sabe, que actitud asumió el actor al ser tomado prisionero.

10)- Para que diga el testigo si sabe, cumplía sus funciones de asesoramiento.

11)- Para que diga el testigo si sabe, si el actor participaba en la conducción de la Unidad.

12)- Para que diga el testigo si sabe, que participación tenía el actor durante el combate.

13) Para que diga el testigo si sabe, que funciones realizaba el actor como Jefe de la Plana Mayor.

14)- Para que diga el testigo si sabe, el desempeño del actor previo al combate.

15)- Para que diga el testigo si sabe, si el actor fué pasivo de acusación alguna en el desempeño de sus funciones en el teatro de operaciones.

16)- Para que diga el testigo si sabe, si la conducta y funciones desempeñadas por el actor en la guerra se ajustó a la reglamentación militar.

LA PARTE ACTORA SE RESERVA EL DERECHO DE AMPLIAR EL PRESENTE INTERROGATORIO.



ANEXO

INFORME OFICIAL DE PERSONAL

1. Grado: Mayor

2. Arma: Infantería

3. Apellido y Nombre: FRONTERA ALBERTO HORACIO

4. Unidad: R I 12

5. Cargo o puesto ocupado en el Rol de Combate: 2do Jefe de Regimiento.

6. Su desempeño fue: Deficiente

a. Como 2do J y colaborador inmediato del Jefe de Regimiento, una serie de circunstancias ponen de evidencia su poca participación en la conducción de la Unidad, entre las cuales se pueden señalar:

1) Su presencia ha pasado inadvertida durante el desarrollo del combate, fundamentalmente en aquellos lugares donde era necesaria una acción de comando enérgica para superar situaciones críticas.

2) No resaltar su asesoramiento decidido sobre la grave situación por la que vivía la Unidad, durante todo el tiempo que debieron permanecer en el TO.

3) No influir positivamente a los efectos de incrementar el espíritu de lucha de la Unidad o mantener la moral de combate.

b. Como Jefe de la Plana Mayor, su desempeño se presenta como poco favorable, en base a los siguientes hechos:

1) No evidenciar que las órdenes del Regimiento para adoptar la posición defensiva fueran suficientemente completas y detalladas y no concretadas finalmente en una Orden de Operaciones.



2) El tiempo que permanecieron en la Zona de Responsabilidad y las modificaciones en los efectivos permitían, y en otros casos imponían, el permanente análisis de los factores de la situación para el perfeccionamiento de la posición establecida.

Ello determinaba la conveniencia de ejecutar intensos y detallados reconocimientos para que la Plana Mayor tuviera una visión integral del terreno, si se tiene en cuenta que uno de los factores a analizar (enemigo) no se conocía con toda la amplitud deseada.

3) Ante las modificaciones impuestas por el Comando superior, se tendría que haber cumplido la orden planificando las modificaciones necesarias que el terreno imponía.

c. Su participación en el análisis de los cursos de acción donde finalmente se llega a la rendición de los efectivos, se encuentra influenciada por la situación que se vivía y el grado de descontrol que sobre los efectivos ya tenía la Jefatura de la Unidad.

7. Su desempeño está corroborado por:

Informe de Operaciones del personal superior del R I 12.

8. Otros aspectos de interés: - - - -

9. Proposición:

a. Relevo del cargo de 2do Jefe de Regimiento.

b. Aplicar una sanción disciplinaria al causante por que durante su desempeño como 2do Jefe del Regimiento 12 de Infantería en operaciones, su participación no ha sido destacada en razón que como colaborador inmediato en el mando de la Unidad, su presencia ha pasado inadvertida durante el desarrollo del combate cuando era necesario una acción de comando

8

enérgica para superar situaciones críticas, y como Jefe de la Plana Mayor no adoptar todas las medidas conducentes a que los estudios que se realizaban y órdenes que se impartían fueran totalmente cumplibles ante la realidad que la situación y el terreno, fundamentalmente, imponían.

c. Elevar a Junta de Calificación para su consideración.

LUIS ALBERTO S. [illegible]ALLO
GENERAL DE BRIGADA

9

<u>Mayor I D ALBERTO HORACIO [illegible]</u>

1. CAUSA: Antecedentes desfavorables (Desempeño deficiente en las Operaciones en Islas Malvinas).

2. ANTECEDENTES:

Los antecedentes remitidos por la Comisión de Evaluación presidida por el General de División D EDGARDO NESTOR CALVI, ha determinado:

a. Como 2do J RI 12 y colaborador inmediato del Jefe de Regimiento, una serie de circunstancias ponen de evidencia su poca participación en la conducción de la Unidad, entre las cuales se pueden señalar:

   1) Su presencia ha pasado inadvertida durante el desarrollo del combate, fundamentalmente en aquellos lugares donde era necesaria una acción de comando enérgica para superar situaciones críticas.

   2) No resaltar su asesoramiento decidido sobre la grave situación por la que vivía la Unidad, durante todo el tiempo que debieron permanecer en el TO.

   3) No influir positivamente a los efectos de incrementar el espíritu de lucha de la Unidad o mantener la moral de combate.

b. Como Jefe de la Plana Mayor, su desempeño se presenta como poco favorable, en base a los siguientes hechos:

   1) No evidenciar que las órdenes del Regimiento para adoptar la posición defensiva fueran suficientemente completas y detalladas y no concretadas finalmente en una Orden de Operaciones

   2) El tiempo que permanecieron en la Zona de Responsabilidad y las modificaciones en los efectivos permitían, y en otros casos imponían, el permanente análisis de los factores de la situación para el perfeccionamiento de la posición establecida.
      Ello determinaba la conveniencia de ejecutar intensos y detallados reconocimientos para que la Plana Mayor tuviera una visión integral del terreno, si se tiene en cuenta que uno de los factores a analizar (enemigo) no se conocía con toda la amplitud deseada.

   3) Ante las modificaciones impuestas por el Comando Superior, se tendría que haber cumplido la orden planificando las modificaciones necesarias que el terreno imponía.

c. Su participación en el análisis de los cursos de acción donde finalmente se llega a la rendición de los efectivos, se encuentra influenciada por la situación en que se vivía y el grado de descontrol que sobre los efectivos ya tenía la Jefatura de la Unidad.

d. Su desempeño está corroborado por:
   - Informe de Operaciones del Personal Superior del RI 12.

e. La mencionada Comisión propone:

   1) Relevo del cargo de 2do Jefe de Regimiento.

   2) Aplicar al causante una sanción disciplinaria por la siguiente causa:

////

"Durante su desempeño como 2do Jefe del RI 12 en operacion "su participación no ha sido destacada en razón que como co "rador inmediato en el mando de la Unidad, su presencia ha "sado inadvertida durante el desarrollo del combate cuando e "necesaria una acción de comando enérgica para superar situa- "ciones críticas, y como Jefe de la Plana Mayor no adoptar to "das las medidas conducentes a que los estudios que se reali- "zaban y órdenes que se impartían fueran totalmente cumplibles "ante la realidad que la situación y el terreno, fundamental- "mente, imponían.

3) Elevar a la Junta Superior de Calificación de Oficiales el caso, a los efectos de su consideración.

3. SITUACION ACTUAL DEL CAUSANTE:

- Se encuentra destinado en el Cdo Br I VII.

4. CURSOS DE ACCION

a. Curso de acción 1

1) Clasificar al causante de "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO", debiendo en consecuencia ser pasado a situación de retiro obligatorio.

Fundamentos:

Haber evidenciado, como 2do Jefe de Regimiento durante las operaciones en las Islas Malvinas, falta absoluta de aptitudes para el mando y sentido de la responsabilidad, pasando inadvertida su presencia durante todo el transcurso de las operaciones y siendo totalmente inoperante su acción de comando en relación con las medidas que la situación que se vivía le imponían adoptar, lo cual lo inhabilita para continuar prestando servicios en la Institución.

2) Solicitar al Comandante en Jefe del Ejército la imposición de una sanción disciplinaria al causante por la siguiente causa:

"Desempeñándose como 2do Jefe de un Regimiento de Infantería, "en operaciones frente al enemigo extranjero durante el con- "flicto bélico del Atlántico Sud, no haber actuado con el "empeño, energía y eficiencia a que estaba obligado por sus "funciones y la situación de combate que afrontaba la uni- "dad, gravitando de esa manera desfavorablemente en el de- "sempeño de la misma, al resultar afectado el espíritu de "lucha de su personal".

- Arresto o Suspensión de Mando hasta 6 meses.

b. Curso de Acción 2

- Dejar el caso pendiente y solicitar al Comandante en Jefe del Ejército se profundice la investigación sobre la conducta del causante, por similitud con lo determinado en los Artículos 298 y 299 de la RV-2-II, si se considera que los elementos de juicio disponibles no son suficientes para adoptar una resolución inmediata y en razón de que, por las características de los hechos, la conducta del causante podría tipificar alguna ilicitud penal contemplada en el Código Justicia Militar.

P: IFG_ Sanción disciplinaria - Arresto

República Argentina
Comando en Jefe del Ejército

BUENOS AIRES, 01 de octubre de 1982.-

VISTO las proposiciones elevadas por la Junta Superior de Calificación de Oficiales en los casos sometidos a su consideración, Teniente Coronel D Italo Angel PIAGGI; Mayor D Juan Carlos TOMATIS; Mayor D Alberto Horacio FRONTERA y Mayor D Ricardo Mario CORDON, sobre la base de los antecedentes reunidos por la Comisión de Evaluación oportunamente designada para determinar el comportamiento del Personal Militar que participó en las recientes operaciones en las Islas Malvinas,

EL COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO

RESUELVE:

1.- Clasificar al Teniente Coronel D Italo Angel PIAGGI de "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO", debiendo en consecuencia ser pasado a situación de retiro obligatorio.

2.- Imponer al causante la sanción disciplinaria de 4 (cuatro) meses de arresto, por la siguiente causa:

"Desempeñándose como Jefe de Regimiento de Infantería en operaciones "frente al enemigo extranjero durante el conflicto bélico del Atlán"tico Sud, no haber ejercido el mando militar con la diligencia y de"cisión a que lo obligaban el cargo que ejercía y la situación de "combate que afrontaba la unidad, gravitando, de esa manera, desfavo"rablemente en el desempeño de la misma al encontrarse afectado el "espíritu de lucha de su personal".

3.- Clasificar al Mayor D Juan Carlos TOMATIS de "INEPTO PARA LAS

///

República Argentina
Comando en Jefe del Ejército

FUNCIONES DE SU GRADO", debiendo en consecuencia ser pasado a situación de retiro obligatorio.

4.- Imponer al causante la sanción disciplinaria de 4 (cuatro) meses de arresto, por la siguiente causa:

"Siendo Jefe de Subunidad y hallándose prisionero con sus Oficiales "después de la rendición de Puerto Argentino, aparentar los síntomas "de una afección cardíaca para obtener su evacuación, lo que logra "en definitiva, en detrimento de la moral del resto de los Oficia-"les de su dependencia, que permanecían en el lugar, evidenciando "con ello una conducta incompatible con la responsabilidad a que es-"taba inexcusablemente obligado".

5.- Clasificar al Mayor D Alberto Horacio FRONTERA de "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO", debiendo en consecuencia ser pasado a situación de retiro obligatorio.

6.- Imponer al causante la sanción disciplinaria de 3 (Tres) meses de arresto, por la siguiente causa:

"Desempeñándose como 2do Jefe de un Regimiento de Infantería en ope-"raciones frente al enemigo extranjero durante el conflicto bélico "del Atlántico Sud, no haber actuado con el empeño, energía y efi-"ciencia a que estaba obligado por sus funciones y la situación de "combate que afrontaba la unidad, gravitando de esa manera desfavo-"rablemente en el desempeño de la misma, al resultar afectado el "espíritu de lucha de su personal".

7.- Clasificar al Mayor D Ricardo Mario JORDON de "INEPTO PARA LAS

////

República Argentina
Comando en Jefe del Ejército

FUNCIONES DE SU GRADO", debiendo en consecuencia ser pasado a situación de retiro obligatorio.

8.- Imponer al causante la sanción disciplinaria de 6 (seis) meses de arresto, por la siguiente causa:

"Desempeñándose como Jefe de un sector asignado a la C/RI 4 en el "Monte Dos Hermanas de la Isla Soledad, durante el conflicto bélico "del Atlántico Sud y particularmente en el transcurso del combate que "allí se libró, no haber ejercido el mando militar a que estaba obli- "gado, evidenciando falencias y omisiones en su conducta militar fren- "te al enemigo como en la impartición de órdenes, lo que resulta inad- "misible para un oficial de su jerarquía y cargo".

9.- Someter la conducta del causante a una Comisión de Honor a fin de determinar si la misma resulta encuadrada en alguna de las faltas previstas en el Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas (RC 92-01).

10.- Comuníquese y pase al Estado Mayor General del Ejército (Jefatura I - Personal), a sus efectos.



CRISTINO NICOLAIDES
TENIENTE GENERAL
COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO

COPIA PARA TRASLADO

JUZG. NAC. DE 1ra. INST. EN LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO No 1 SEC. No

1 MAY 87 12 28

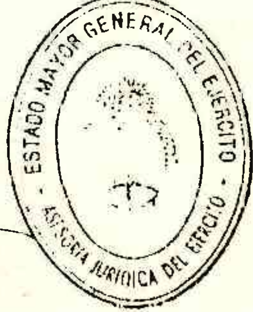
FIRMA DE LETRADO

COPIAS-CONSTE

TESTIMONIO: "Buenos Aires, veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. Visto la Ley número diecisiete mil quinientos dieciseis barra sesenta y siete y los Decretos números cuatrocientos once del año mil novecientos ochenta, novecientos setenta y nueve del año mil novecientos ochenta y uno y cuatrocientos treinta y seis del año mil novecientos ochenta y cuatro artículo segundo inciso quinto, y Considerando: Que es necesario actualizar la resolución dictada el seis de junio de mil novecientos ochenta y cinco, referida al personal que tiene a su cargo la representación judicial del Estado Nacional, cuando se encuentra interesada o sea parte la Fuerza Ejército, el Jefe del Estado Mayor General del Ejército RESUELVE: Primero: Inclúyase como representantes judiciales del Estado Nacional, Estado Mayor General del Ejército. a los siguientes letrados: General de Justicia D RAUL ALBERTO RAMAYO , Coronel Auditor D ALBERTO LUIS MAIA BORLA, Coronel Auditor D RAUL OSCAR GARCIA, Coronel Auditor D CARLOS HORACIO DOMINGUEZ, Teniente Coronel D MARCELO DIEGO GOMEZ ESCALANTE, Capitán Auditor D ALEJANDRO MIGUEL SANTA MARIA, Capitán Auditor D ESTEBAN TADEO GAULEGA, Capitán Auditor D ROBERTO FORTE. Capitán Auditor D LUIS CARLOS CONSIGLIERI, Capitán Auditor D ROBERTO ESCOBAR ALDAO, y los Agentes Civiles: Superior Clase II JORGE CARLOS ANSURLIAN matrícula cuatro millones trescientos treinta y siete mil ciento cuarenta y siete, EDUARDO PEDRO SANCHEZ matrícula cinco millones veintiun mil ciento cincuenta y siete, ALBERTO SUAREZ matrícula cuatro millones trescientos cuarenta y tres mil ochocientos setenta y dos Universitaria Clase I LEONOR TRIPPUTI MELLI matrícula diez millones novecientos ochenta y ocho mil doscientos quince, GRACIELA MONICA SERRANO matrícula ... millones doscientos veinticuatro mil setecientos seis, HILDA SUSANA RESU... matrícula seis millones ciento cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y ... CAROLINA DE LUJAN OTHACEHE matrícula doce millones setecientos sesenta siete mil quinientos treinta y ocho, MARIA ALEJANDRA BOTTONI matrícula catorce millones trece mil noventa y cuatro, SUSANA ESTELA TROTEAGA matrícula diez millones setecientos noventa y cinco mil novecientos noventa y tres, PATRICIO JOSE IROTEO CLUCELLAS matrícula cuatro millones cuatrocientos catorce mil quinientos trece, ELDA BEATRIZ SANCHEZ RAPELA DE PAIVA matrícula catorce millones seiscientos ochenta mil novecientos cuarenta y tres y RAUL RUCHELLI matrícula cuatro millones quinientos treinta y seis mil novecientos diecinueve, todos de la Assesoría Jurídica del Ejército. Segundo: Exclúyase de la nómina de representantes Judiciales del Estado Nacional Estado Mayor General del Ejército a los siguientes letrados: Coronel Auditor D RAUL ALBERTO DE LA VEGA Superior Clase I CARLOS RODRIGUEZ SUAREZ matrícula un millón quinientos sesenta y nueve mil novecientos seis y Superior Clase III JUAN CARLOS SPIRITO matrícula un millón ochocientos dos mil ochocientos cincuenta y ocho. TERCERO: El Asesor Jurídico del Ejército y barra o Sub-Asesor Jurídico extenderán los testimonios necesarios de la presente resolución. Cuatro: Comuníquese, tómese nota y archívese en la Asesoría Jurídica del Ejército. FIRMADO HECTOR LUIS RIOS ERENU, General de División, Jefe del Estado Mayor General del Ejército. Lo precedentemente testimoniado es copia fiel de la resolución que he tenido a la vista, y de la que expido el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto número cuatrocientos once barra ochenta.- BUENOS AIRES, veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.-

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL Y ESTA VIGENTE

FIRMADO



JORGE CARLOS ANSURLIAN
ABOGADO
Tº 4 - Fº 196 C. S. J. N.
Col. Abog. de La Plata - Tº XVIII - Fº 211
Caja Prof. Nº 44959

RAUL ALBERTO RAMAYO
GENERAL DE JUSTICIA
ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO

J. 1
S. 1

CONTESTA DEMANDA - PLANTEA CASO FEDERAL.-

Señor Juez Nacional en lo Contencioso Administrativo:

JORGE CARLOS ANSURLIAN, abogado, inscripto en la matrícula de la Corte Suprema de Justicia de la Nación al T. 4 -F. 196, constituyendo domicilio legal en Azopardo N°250, Piso 13°, Departamento Contencioso Judicial (Asesoría Jurídica del Ejército), en los autos "FRONTERA Alberto Horacio c/ESTADO NACIONAL (E.M.G.E.) s/ordinario", a V.E. respetuosamente digo:

I.-PERSONERIA: Que conforme lo acredito con el testimonio de Poder que acompaño, el que declaro bajo juramento ser copia fiel del original y encontrarse vigente, soy mandatario del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, el que tiene su asiento en la calle Azopardo Nº 250, Capital Federal.-

II.-OBJETO: Que en el carácter invocado y en cumplimiento de expresas instrucciones de mi representado, en tiempo y forma vengo a contestar la demanda impetrada en su contra, solicitando sea rechazada, in límine, en todas sus partes, con costas.-

Simultáneamente a este responde, en ejercicio de lo preceptuado por el art. 14 de la Ley 48, dejo planteado el CASO FEDERAL, para el supuesto que la acción intentada tuviera acogida favorable, toda vez que un decisorio en tal sentido constituiría un quebrantamiento de principios constitucionales, como lo explicitaré más adelante.- Asimismo, dicho remedio excepcional encontraría su fundamento en el hecho de encontrarnos ante la problemática de la interpretación de normas de carácter federal, Ley 19.101, Reglamenta-

JORGE CARLOS ANSURLIAN
ABOGADO
C.S.J.N. T° 4 F° 196
C.A. LA PLATA T° XVIII F° 11
CAJA PROF. N° 44589

lo expuesto, la acción impetrada, ab initio, deviene improcedente, por lo que merece ser rechazada en todas sus partes, con costas.-

2)- De fondo: Que tampoco podría prosperar la demanda en responde, en punto a los dos aspectos cuestionados por el ocurrente, a saber: a)- Sanción disciplinaria; b)- Calificación de la Junta Superior de Calificación de Oficiales.-

a)- Sanción disciplinaria: El actor se agravia del arresto que se le impusiera, por el término de 3 meses de arresto, como consecuencia de su deficiente actuación en el conflicto de Malvinas, según el criterio de la Superioridad.-

En su apoyo, acompaña copias de presuntos partes de guerra, mapas de la zona de operaciones, las que por no constarme su autenticidad, las rechazo como prueba.-

Lo propio debo decir con relación a la narración que hace de los presuntos desplazamientos que habría efectuado el accionante, desde su partida del asiento de la unidad militar a la que pertenecía hasta las Islas Malvinas, como también de las acciones en que habría intervenido en la confrontación bélica con el ejército británico.- Todo ello a no dudarlo, debió ser meritado por la Superioridad que tuvo a su cargo el análisis global de la actuación de la Fuerza en el conflicto en el Atlántico Sur, lo que me lleva a la convicción que resulta poco creíble que con el accionante se haya cometido un grave error en la calificación de su accionar, como segundo Jefe de la unidad que tuvo que combatir en el frente de Goose Green y Darwin.-

JORGE CARLOS ANSORLIAN
ABOGADO
C.S.J.N. T° 4 F° ...
C.A. LA PLATA T° XVIII ...
CAJA PROF. N° 34969

<u>que cabe asignar a lo actuado iguales o mayores garantías que las que reclama la aludida reglamentación</u> (sic).-

Respecto de la presunta violación al derecho de defensa invocada por el actor, el citado organismo asesor jurídico, expresó: "...lo estimo carente de entidad suficiente para impugnar la resolución recurrida, porque pudo ejercitar su derecho de defensa sin la vista pretendida, ya que la Superioridad le hizo conocer la síntesis de los fundamentos aludidos, procedimiento que se ajusta reglamentariamente a lo determinado en el art.258 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar - Tomo II- "Reclutamiento y Ascensos (L.M.2-II), y cuya extensión y claridad permitieron al causante una exhaustiva argumentación en defensa de sus derechos, tal como se desprende del texto del reclamo presentado el 18 de octubre de 1982 (Expte.E.E.2 -Nº 0939/44)".-

No obstante lo hasta aquí expuesto, es dable consignar la opinión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la que expresó con relación al tema que nos ocupa: "...la jurisdicción militar es exclusiva y excluyente con relación al Poder Judicial de la Nación, que no podría revisar la interpretación y aplicación hecha por aquélla de las materias contenidas en sus propios códigos...(Fallos CSN T.101:354)- exceptuando, por supuesto, el caso del recurso extraordinario".-

JORGE CARLOS [illegible]
ABOGADO
C.S.J.N.
C.A. LA PLATA T° XVIII
CAJA PROF.

Dicho Alto Tribunal, in re,Fallos T.143 p.157, sostuvo: "En el ámbito militar, y con aplicación de los principios generales relativos a su total autonomía, a menos que se trate de cuestio

B)- <u>Calificación de la Junta Superior de Calificación de Oficiales</u>: El Comandante también busca en su acción se revea la calificación de "Inepto para las funciones del grado" que le impusiera la Junta antes mencionada, por entender que tratándose meros actos administrativos arbitrarios, viciados de nulidad y sin prueba alguna que los justificase.-

En su apoyo hace toda una referencia de los hechos acaecidos en la guerra de Malvinas, las que - como lo expresara en inciso anterior - rechazo en su totalidad, por no constarle a mi parte su verosimilitud, máximo si tenemos en cuenta que <u>no allega prueba fehaciente</u> que avale su posición.-

Por otra parte, con relación a los efectos de las decisiones de las Juntas de Calificaciones, estimo útil consignar la opinión de la jurisprudencia en la materia.-

Así por ejemplo, la Excma. Cámara del fuero, Sala 2, in re "Bardelli Edmundo R. c/ESTADO NACIONAL (EJERCITO ARGENTINO) s/cobro de haberes", en fallo B. 1305, sobre el tema que nos ocupa expresó, entre otras cosas: "...En cuanto a la declaración de nulidad de la resolución de la Junta de Calificaciones que declaró inepto al actor para las funciones de su grado...Por principio y de acuerdo a una conteste y pacífica jurisprudencia, la aptitud para ascender, conservar el grado o pasar a situación de retiro, en las instituciones armadas, de seguridad y policía, que se estructuran de una manera especial dentro del esquema de la administración pública, sobre la base de la disciplina y la subordinación jerárquica, presuponen

JORGE CARLOS [illegible]
ABOGADO
C.S.J.N. T° 4 F° [illegible]
C.A. LA PLATA T° XVIII F° [illegible]
CAJA PROF. N° 44.969

en su composición como por las normas que lo gobiernan.- Y que dicho estado (el militar) implica la sujeción al régimen de ascensos y retiros por el cual se confiere a los órganos específicos la capacidad de apreciar la concreta aptitud para ascender, conservar el grado o pasar a situación de retiro.- Tal apreciación comparte, como se dijo ut supra, el ejercicio de una actividad discrecional, ajena a la revisión solicitada.- No siendo, por otra parte, los órganos judiciales los que puedan evaluar las aptitudes adecuadas para una determinada situación de revista dentro de la institución, ni los encargados de sustituir el criterio de sus órganos propios integrados por sus altas jerarquías y establecidos con ese fin único y específico.- En resumen, en este aspecto de la cuestión en debate, considero que tampoco lo pretendido por el recurrente podría receptarse favorablemente, habida cuenta la improcedencia de la revisión judicial de lo decidido por la Junta de Calificaciones, en temas que son de su competencia exclusiva, como quedara explicitado en los párrafos precedentes, lo que pido así lo admita V.S. en oportunidad de pronunciarse sobre el particular.-

IV.-<u>CONCLUSIONES</u>: Sobre la base de lo merituado en el apartado anterior, en los puntos reclamados en la demanda, ante mi negativa de los hechos alegados por la contraria en su libelo, la acción intentada no puede prosperar de ninguna manera, lo que solicito así se decida al resolver esta causa, con costas al accionante.-

V.-<u>PLANTEA CASO FEDERAL</u>: Que para el improbable supuesto que la demanda en responde tuviera acogida favorable en esta instancia, en

JORGE CARLOS ANSURLIAN
ABOGADO
C.S.J.N. Tº 4 Fº 196
C.A. LA PLATA Tº XVIII Fº 311
CAJA PROF.

clamos y recursos presentados por el demandante, con vinculación al problema prereferido.- En razón de no contar la Asesoría Jurídica - del Ejército, con dichos actuados al momento de contestar esta demanda, solicito que en su oportunidad, se oficie al Estado Mayor General del Ejército - Jefatura I - Personal - recabando su remisión, ad effectum videndi et probandi.-

VIII.-<u>PETITORIO</u>: Por todo lo expresado, de V.S., como mejor proceda, solicito:

1)- Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado, en mérito del testimonio de poder acompañado y por constituído el domicilio legal indicado.-

2)- Tenga por contestada en tiempo y forma la demanda impetrada contra mi representado, según las consideraciones vertidas en el acápite III.-

3)- Tenga por planteado el CASO FEDERAL, en forma expresa, por las razones expuestas en el apartado V.-

4)- Tenga por ofrecida la Documental indicada en el punto VII. y por cumplido con lo dispuesto por el art. 51 inc.d. de la Ley 23.187, con el bono Nº 209.656, que agrego.-

5)- Oportunamente, previos los trámites de ley, se dicte sentencia - rechazando in límine la demanda incoada contra mi mandante, en todas sus partes, con expresa imposición de costas.-

QUIERA V.S. PROVEER DE CONFORMIDAD QUE

SERA JUSTICIA.

JORGE CARLOS ANSURLIAN
ABOGADO
C.S.J.N. Tº 4 Fº 196
C.A. LA PLATA Tº XVIII Fº 11
CAJA PROF. Nº 44.969

INICIA DEMANDA.

Señor Juez:

ALBERTO HORACIO FRONTERA, por mis propios derechos, con domicilio real en calle Cerrito n° 1526/28, Piso 14, Dpto. "B" de Buenos Aires, y constituyendo a los efectos legales en calle Pte. Peron 1757, Planta Baja, Dpto. "1", de Capital Federal, conjuntamente con el letrado que me patrocina Dr. Nelson Eduardo Caivano, a V.S. me presento y digo:

I)- OBJETO: Que, vengo a iniciar formal juicio al ESTADO MAYOR DEL EJERCITO, con sede en calle Azopardo nº 250 de Capital Federal, a los efectos que se impugne y revea la resolución por la cual se me impuso la Sanción Disciplinaria de TRES (3) meses de arresto y se aprobó la propuesta de la Junta Superior de Calificación de Oficiales para el año 1982, calificándoseme de "Inepto para las funciones del grado".

Se peticiona la revisión por ser él y los actos administrativos subsiguientes arbitrarios, sin ajustarse a derecho, sin posibilidad de ejercer una justa defensa de mis derechos, y en consecuencia todos ellos viciados de nulidad, además que la decisión tomada es totalmente arbitraria al noser corroborada por prueba alguna.

II)- HECHOS:

Con el grado de Mayor, me desempeñé como 2do. Jefe del Regimiento de Infantería - 12 - "GENERAL ARENALES" en las operaciones desarrolladas en las Islas Malvinas (Pradera del Ganso - Goose Grenn - Darwin).-

El desplazamiento se efectuó desde MERCEDES Provincia de Corrientes, hasta las Islas Malvinas, superando numerosos inconvenientes. Encontrándome en Monte Challenger (Islas Malvinas) separado del Jefe de la Unidad y a cargo de parte del Regimiento, eficazmente me desempeñé conduciendo la tropa a mi cargo, hasta reunirme con el grueso de la Unidad, que se encontraba en Pradera del Ganso, la que ya había entrado bajo fuego del enemigo (01-05-82).

Integrado al resto del Regimiento, cumplo funciones de asesoramiento como Segundo Jefe, no decidiendo de ninguna manera las técnicas militares que llevábamos a cabo.

Quien decidía la acción a desplegar, y la forma de la misma, era el Jefe del Regimiento, Teniente Coronel Italo Piaggi, y fundamentalmente el Comandante de Brigada, General Parada, que se encontraba con asiento en Puerto Argentino.

No obstante, efectué numerosos reconocimientos con miembros de la Plana Mayor y elementos de la Fuerza Aérea. Presidí y organicé en forma diaria las reuniones de cordinación de la F T "MERCEDES".

Además de supervisar las misiones y tareas de la Plana Mayor, me encargué personalmente de lograr alimentación de los soldados, que por cierto era sumamente escasa, obteniendo carne ovina por intermedio de los "Kelpers".

En el desempeño de conducción de tropa, efectuado el fuego de armas pesadas del enemigo, conduje las operaciones durante el ataque inglés, desde el Comando Principal de la Unidad, en Goose Green, lo que así esta registrado en el diario de guerra de la Brigada III, continuando ésta actividad junto a los soldados, con los medios que podíamos contar, que eran sumamente escasos.

En cuanto a detalles técnicos me remito en un todo al texto del recurso ZZ 20985, del 18 de Octubre de 1982.

Después de haber resistido con todos los medios disponi-// bles al ataque enemigo, agotadas las defensas y ante el hecho de la desigualdad enorme de fuerzas, y sin posibilidad de repeler tal acción, por lo menos de evitar más bajas de las que se estaban ocasionando minuto tras minuto por no contar ni con medios, ni con respaldo aéreo, ni naval, para no caer en una masacre injustifi-/ cada el Regimiento a las órdenes del Teniente Coronel Italo Piaggi, con la expresa autorización del Comandante de Brigada se rinde.

Con ello, nada terminó, sino por el contrario todo comenzó, la arbitrariedad desmedida de quien nos había mandado con fusiles y armas obsoletas ante la tecnología avanzada de hoy,

había que justificar errores, técnicas, muertes, y alguien debía cargar con todo ello, se debían buscar "chivos expiatorios" y bueno allí es donde me toca ser ofendido vilmente, acusandoseme de no haber sabido desempeñarme en el teatro de operaciones, etc., etc.-

Cabe acotar, S.S. que antes de rendirnos utilizamos contra el enemigo hasta coheteras de aviones Pucará que habían sido inutili-/zados en pista, accionándolas con batería, ubicándolas sobre montícu-/los de barro, como así también el cañón antiaéreo fué orientado a nivel terrestre y se conbatía agotando todos los recursos a nuestro alcance, por lo que cabe preguntarse ¿ Hoy quienes sentados en un escritorio alfombrado, cuestionan mi desempeño, con qué elementos probatorios lo hacen, con que testimonios, y en definitiva con qué verdad ?.

Se llegó a la rendición por falta de medios para combatir, o por agotarse los que se contaban, máxime con el cambio posicional continuo atento la detectación de los mismos, a través del enemigo que contaba con tecnología de avanzada.

De regreso, se me impone una sanción disciplinaria de TRES (3) MESES de arresto. Reglamentariamente cuando se aplica sanción que exceda de un mes de arresto se debe efectuar información detallada de la causa que lo originó, tal medida posibilitando el descargo.

Aquí no aconteció ello, se me aplica la sanción, luego se me acusa falsamente de no haber cumplido en el Teatro de Operacione

y la Junta de Calificaciones decide que no soy apto como para seguir como militar, considerándome "inepto para las funciones del grado", y se me pasa a Retiro Obligatorio.

Nunca conocí con qué testimonios llegaron a tal conclusión, ya que ni se escuchó al Jefe de la Unidad, ni a la Plana Mayor, ni a mis suboficiales, sin prueba alguna, cómo se puede llegar a tomar la decisión de separar a un hombre del arma, sin elementos concretos de juicio, porque quienes me consideraron inepto, no conocen la guerra y menos aún el de combatir con armas inapropiadas y con pocas o mínimas municiones.

Reiteradamente, solicité vista de las actuaciones, y siempre recibí como respuesta una conclusión arribada, però nunca cómo se llegó a ella, bajo qué consideraciones, pruebas y/o argumentos, no pudiendo ejercer nunca la defensa de mis derechos como la situación exigía, además desde cuando un Jefe no tiene derecho a defenderse ante una acusación, y precisamente quién la formula y cuál es su contenido, ello no lo pude conocer nunca.

Además se violó reglamentariamente las disposiciones aplicables sobre sanción, ya que se me impone el arresto y no sedá curso a la información que el caso exigía, todo fue arbitrario, sin pruebas que avalen una medida de tal naturaleza, totalmente injusto.

Con dicho procedimiento arbitrario, se violó además un principio constitucional, el de la legítima defensa, y a su vez que nadie puede ser ser sancionado sin un procedimiento.

El fundamento de imponer la SANCION DISCIPLINARIA DE TRES MESES DE ARRESTO, fue el siguiente:

> "Desempeñándose como 2do. Jefe de un Regimiento
> "de infantería , en operaciones frente al enemigo
> "extranjero durante el conflicto bélico del
> "Atlántico Sud, no haber actuado con el empeño,
> "energía y eficiencia a que estaba obligado
> "por sus funciones y la situación de combate
> "que afrontaba la unidad, gravitando de esa
> "manera desfavorablemente en el desempeño de
> "la misma, al resultar afectado el espíritu
> "de lucha de su personal"(Expte.U1 2 0993/190).

Como apreciará V.S. que la supuesta causa, en virtud de la cual se me impone la severa sanción de Tres meses de arresto, es una acusación totalmente vaga, sin precisión alguna, y sin manifestar con qué elemtos de prueba han llegado a dicha conclusión.

Luego se me clasifica "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO", fundándose en lo siguiente:

> "Haber evidenciado, como 2do. Jefe de Regimiento
> "durante las operaciones en las Islas Malvinas,
> "falta absoluta de aptitudes para el mando
> "y sentido de la responsabilidad, pasando inadver-
> "tida su presencia durante el transcurso de
> "las operaciones y siendo totalmente inoperante
> "su acción de comando en relación con las medidas
> "que la situación que se vivía le imponía
> "adoptar, lo cual lo inhabilita para continuar
> "prestando servicios en la Institución" (Expte.
> " U1 2 0993/191)-

Estos dos textos citados "ut supra" fueron el contenido de la notificación del dictado de ellos, como asimismo, su causa, fundamentación, base de la acusación, en una palabra el Estado Mayor del Ejercito, con la pronunciación de los mismos consideró que estaba todo cumplido.

ANALISIS DE LA CAUSA DE LA SANCION DISCIPLINARIA.

Se deja aclarado: Que se desconoce totalmente, bajo qué aseveraciones y/o acusaciones, motivaron tal pronunciamiento. De conocerlas, simplificaría el trabajo de defensa, ya que se conocería concretamente la acusación y sobre que se basa.

Referente a "no haber actuado con el empeño, energía y eficiencia a que estaba obligado por sus funciones y la situación de combate que afrontaba la unidad" ...

Cabe acotar que tales aseveraciones son falsas, en virtud de lo que a continuación manifiesto:

Consta en el diario de guerra de la Unidad, que el único y último combate con los enemigos que duró cuarenta horas, estuve conduciendo la tropa y combatiendo junto a ella, y a posteriori fué quién impidió el abuso de los triunfadores sobre los soldados integrantes de la Unidad.

Y sobre conducción de tropa, empeño, energía y eficiencia, tengo antecedentes en el ejército, ya que fuí premiado y felicitado por la actuación destacada en el Combate de Monte Chingolo, combatiendo contra fuerzas subversivas. Logrando la distinción Honor al Valor en Combate.

Además en Malvinas, realicé permanentes recorridas a las posiciones para controlar aspectos tácticos y estado de la tropa, normalmente acompañado por parte de la Plana Mayor, y en ///

caso

/////// caso de no poder ejecutarla, ordenar las mismas.

Organicé por propia iniciativa la obtención de carne para la tropa, tratando de elevar las condiciones de vida de mis hombres, que se encontraban con escasa ropa provista, mínima alimentación, y cumpliendo funciones en terreno barroso, dónde debí exigir el máximo de disciplina, atento las circunstancias de medio, y siempre listos para entrar en combate.

Efectué reconocimientos y ubicación de las zonas donde nos movilizábamos. Aconsejando tácticas y movimientos estratégicos acorde con las escasas armas provistas, y mínimas municiones. Así estuve combatiendo junto a la tropa en el combate que duró cuarenta horas, cambiando de posiciones constantemente para proteger armas y hombres, y arrojando al enemigo todo lo que a nuestro alcance contábamos, hecho que se encuentra registrado en el diario de guerra.

Lo aquí manifestado será corroborado con amplias pruebas, garantizando mi defensa y la realidad de mis dichos.

Referente a ... "gravitar desfavorablemente en el desempeño de la situación de combate, afectando el espítitu de lucha de su personal"...

Nuevamente, es falso lo aseverado por la demandada, ya que fuí el que estuve permanentemente combatiendo, y al lado de mis soldados, impulsando el máximo espíritu de combate de ellos.

Lo que gravitó desfavorablemente en el desempeño de la situació de combate, fué lo siguiente: Transportar tropa, sin las suficientes armas, municiones y equipos, como para entrar en combate; no contar con vestimenta adecuada, no tener provista la alimentación necesaria, y además estar supeditados a tratativas internacionales, que en principio parecía tener ahí su solución, y con el transcurso del tiempo sólo se vió agravamiento de la situación e imposibilidad de transportar armas pesadas a las Malvinas, y justamente el soldado en quien se encuentra en la línea de fuego, y por más que la disciplin sea férrea, no le impide al ser humano pensar.

Al operarse el desembarco, momento ideal para atacar, nuestra conducción fué retenida so pretexto de esperar resultados políticos.

El soldado piensa y sabe contar las municiones provistas, sabe ver las armas, y por sobre todo sufrir los padecimientos y menoscabos, y también calcular las probalidades, a pesar de la disciplina, la excelente conducción, y acompañamiento en las situaciones más peligrosas y decisivas.

En consecuencia, si hubo disminución de espíritu de lucha se debió pura y exclusivamente a circunstancias extrañas a la actitud personal del suscripto.

ANALISIS DE LA CAUSA POR LA QUE SE CALIFICO INEPTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO".-

//////////

La acusación que se me efectúa se no tener aptitudes para el mando, falta de responsabilidad, como asimismo inoperancia en la acción de Comando, es totalmente falsa, ya que en el único y último combate de 40 horas con el enemigo conduje todas las operaciones, y ello se encuentra registrado en el diario de guerra de la unidad, y también en la Brigada, para lo cual desde ya ofrezco el testimonio de mis superiores Teniente Coronel Italo Piaggi, y del General Parada donde se llevaba el diario de guerra de la Brigada, en los que consta mi labor desarrollada en ése momento, como asimismo la Plana Mayor ha presenciado mi actividad.

No obstante, confirma mi capacidad, una carrera militar, con el máximo de puntaje, como asimismo que combatiendo ante la Subversió fue reconocida mi eficiencia, y justamente combatí dirigiendo coman-/ dos, mandando a los soldados y subalternos, con alto grado de responsabilidad, por eso fué reconocida mi labor incluso por otra arma. No pueden de ninguna manera terminar todas mis aptitudes durante tantos años de la noche a la mañana, y éso se encuentra avalado por quienes se encontraron en el campo de batalla.

Por supuesto, que hoy no es la guerra de caballería llevada a cabo en el tiempo de San Martín, sino por el contrario, la conducci ción, los jefes y la Plana Mayor, se encuentra después de la primera línea, porque de lo contrario, en un ataque o bombardeo del enemigo a la primera línea, destroza la línea de mando, y así quedan los soldados sin saber el qué deben hacer. Durante todo el combate y acciones de hostigamiento siempre estuve con mi tropa combatiendo en mi puesto.

Se hace constár, y lo prueban mis Jefes, que nunca efectué abandono de mi puesto de mando, incluso que cuando se intensificó el ataque enemigo, aproximadamente a media mañana del día 28 de mayo, la situación en el Puesto de Comando se hacía insostenible por el ataque Británico, ya que estaba constituído en una casa de madera, perfectamente ubicable por parte del enemigo en virtud de las antenas de comunicación, tal Puesto de Comando no ofrecía ningún tipo de protección, ante tal hecho se solicitó a mediamañana al Comandante de Brigada autorización para interrumpir las comunica-// ciones y trasladar el puesto a un lugar más cubierto, lo que el Comandante no autorizó, ordenando continuar en el lugar, al igual que seguir comunicándose. En esos momentos, nuestros soldados ~~caín~~ defendían sus posiciones, y algunos de ellos apostados detrás del Puesto de Comando (Casilla de Madera) fueron abatidos al ser traspasada la casa por las balas del enemigo, ésa es una prueba del riesgo que corríamos, pero nunca abandoné mi Puesto, ni existió en ningún momento acto alguno de cobardía, sino por el contrario continuamente daba órdenes a la artillería, refiriéndole los blancos, como asimismo su ubicación, a su vez transmitía las órdenes a los Jefes de Compañía a los efectos de ir desplazando las tropas, cubriendo los sectores más desprotegidos por dónde el enemigo quería infil-// trarse, ya que por ejemplo sobre una compañía compuesta de 180 hombres, fué atacada por 800 británicos, con lo que dentro de los medios disponibles les dábamos apoyo, y refuerzos, pero aunque

se solicitó en todo momento apoyo aéreo o naval, ni uno ni otro tuvimos, quedando librados con los pocos recursos que contábamos, a la merced de hombres que nos duplicaban o triplicaban, muy bien armados, bien alimentados y vestidos, como asimismo atacaban apoyados por el FUEGO NAVAL, FUEGO DE ARTILLERIA, Y ATAQUE DE AVIACION.

Por todo lo expuesto, demuestro que la acusación de que fué inoperante mi acción de comando, es FALSA, ya que conduje las operaciones durante todo el ataque Inglés como lo he relatado, y que se encuentra asentado en el Diario de Guerra de la Unidad, como en el de la Brigada.

El espíritu de lucha de mi personal, se encontraba afectado fundamentalmente, era tropa de la Provincia de Corrientes, zona cálida y le tocó transportarla a las Islas Malvinas, donde el frío es muy intenso, incluso a veces nevando, sin ser provista de la ropa adecuada, sólo con una campera abrigada, debiendo la tropa ubicarse estratégicamente en "pozos de tirador" que tienen la altura del hombre, tales pozos eran de barro, y normalmente con agua, ya sea provenientes de lluvia o la que surgía naturalmente. Incluso el día de la rendición nevaba, y un hecho cotidiano era el congelamiento de los pies y piernas, ya que debían permanecer las 24 horas del día en el pozo. En cuanto a la alimentación sólo se comía una sola vez por día. Por otra parte los Oficiales no eran la mayoría de la Unidad.

La tropa la integraban soldados recién incorporados, y quienes ya habían sido dados de baja que tuvieron que ser moviliza-dos, o sea la gente menos apta.

Todo el personal se encontraba en los pozos excepto la Plana Mayor y la Jefatura de la Unidad, que estaban en los Puestos de Comando, y una reducida companía que le daba seguridad al pueblo.

Además de todo esto, la inseguridad de cuándo se iba a entrar en combate, si daban resultado las tratativas políticas, y por sobre todo la imposibilidad de enviar más material bélico a las Islas Malvinas, armamento pesado.

También aunque la mayoría de mis soldados eran analfabetos, sabían contar las municiones, las armas, como asimismo el armamento pesado provisto, la falta de medios para transportar tropas, la segura imposibilidad de contar con refuerzos, etc., etc.

EN QUE PUDO CAMBIAR EL RESULTADO Y POSIBILIDADES DE LA GUERRA EL MAYOR ALBERTO HORACIO FRONTERA, SEGUNDO JEFE DE UN REGIMIENTO.

Como imputado se le aplicó una sanción disciplinaria pero el hecho no resultó probado, o si en tal caso lo fuera, no constituye delito ni falta punible, ya que los errores cometidos a nivel táctico y estratégico operacional fueron una consecuencia de los cometidos por la conducción estratégica militar, muy difíciles, e imposibles de revertir por los escalones subalternos.

Error de planificación, fue tambien el de mantener a las tropas en inferioridad de condiciones.

El Mayor, Alberto Horacio Frontera, se desempeñó como segundo Jefe de Un Regimiento, donde específicamente tiene funciones de asesoramiento pero no de decisión, no obstante ello en el único y último combate, de 40 horas de duración, condujo las operaciones, sin importar arriesgar su vida, bajo fuego naval, aéreo, y terrestre. Y con anterioridad al combate, organizó y recorrió las áreas de defensa, preparó y condujo el ataque de artillería, y para sus hombres además de preocuparse por su estado sanitario, logró el máximo de alimentación posible.

¿ Que más se le podía pedir o exigir al Mayor Frontera?

Su destacada labor en el teatro de operaciones, calificada por quienes estuvieron allí, y no en un escritorio alfombrado, le otorgó el máximo de puntaje 100 ptos., y ahora se plantea el desempeño estratégico de éste hombre ??? con qué elementos valederos,? con qué pruebas ??? - Por supuesto que con ninguna.-

POR TODO LO EXPUESTO, Y A TRAVES DE LAS PRUEBAS QUE SE RENDIRAN EN LA OPORTUNIDAD AL EFECTO, Y POR SER LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DECRETAN LA SANCION DISCIPLINARIA COMO LA CALIFICACION DE INEPTO PARA EL DESEMPEÑO GRADO, ARBITRARIOS, SIN FUNDAMENTACION ALGUNA, SIN POSIBILIDAD DE DEFENSA, SIN CONOCER LA CAUSA O ACUSACION EN CONCRETO, Y'EN CONSECUENCIA VICIADOS DE NULIDAD, SE DEBERA DECLARAR JUDICIALMENTE SU NULIDAD Y ARBITRARIEDAD con las consecuencias que ello acarreará, y que a continuación se detallan: ////////////////

1)- Sueldos reducidos por el retiro obligatorio;

2)- que a fines del año 1982 ascendía al Grado de Teniente Coronel.

3)- En consecuencia, se deberá practicar liquidación de haberes no percibidos, más el incremento que corresponde por ascenso al Grado de Teniente Coronel desde fines del año 1982, con más la reincorporación ó daños y perjuicios más indemnización.

RECLAMOS QUE AGOTARON LA VIA ADMINISTRATIVA.

a) Solicita Comisión de Honor, con fecha 11 / 10 / 82, Expte. 7/2-0307/1.-

b) Interpone reclamo, con fecha 18 / 10 / 82, por Expte. ZZ2 0985/44 debido a la calificación otorgada.

c) Reclamo, de fecha 18 / 10 / 82, Expte. ZZ2 0985/43, recurso interpuesto por la Sanción Disciplinaria impuesta.

d) Expte. 7/2 0307/1, con fecha 21/12/82, El Comandante en Jefe del Ejército resolvió no hacer lugar a la Comisión de Honor.

e) Por Expte. ZZ2 0985/43, con fecha 14 de enero de 1983, se resuelve no hacer lugar al recurso interpuesto, ni al pedido de vista de actuaciones.

f) Con fecha 15 de marzo de 1983, por expte. U3 0993/24, se rechaza el reclamo por la calificación otorgada.

g) Interpone Pedido de Revisión, con fecha 10 / 02 / 84, por Expte. Nro. ZZ4 0985/16.

h) Con fecha 8 de Setiembre de 1985, el Presidente de la Nación Argentina decretó, desestimar el recurso de revisión interpuesto por el actor.

Con lo que se dió por terminada la vía administrativa.

En consecuencia a la parte actora, no le ha quedado otro camino que recurrir a Sede Judicial, a los efectos de peticionar la nulidad de los actos que decretan la sanción disciplinaria y la calificación de "inepto", actos administrativos viciados de nulidad, por ser arbitrarios e injustos, no ajustándose a prueba alguna, e incluso violándose el principio constitucional de legítima defensa, ya que como consta en el expte. ZZ2 0985/43 además de no hacer lugar al recurso no se hace lugar al pedido de vista de actuaciones, y por el contrario siempre se repite, a modo de verso, lo mismo, una conclusión tomada, sin que se pudiera saber cuál fué el motivo, o la causa que le dió origen a la misma, ya que la vista de actuaciones fué negada una y otra vez.

Incluso como letrado, patrocinante del actor solicité vista de las actuaciones, con fecha 3 de abril del corriente año, y debo iniciar la acción, lamentablemente sin que la demandada hiciera lugar, ni a un letrado, para el cumplimiento del más elemental derecho de defensa.

////////////

III)- PRUEBAS:

1.)- DOCUMENTAL: Acompaño la siguiente:

1.1.) Texto de la resolución de fecha 01/10/82, imponiéndose la sanción disciplinaria de tres meses de arresto al actor.

1.2.) Texto de fecha Octubre de 1982, por la que se clasifica al actor de Inepto para las funciones de su grado.

1.3.) Solicita Comisión de Honor -7/2 0307/1- de fecha 11/10/82.-

1.4.) Solicita vista de antecedentes con fecha 11 de Octubre de 1982- de los Exptes. UI2 0993/190 y UI2 0993/191.

1.5.) Expte. ZZ2 0985/43,del 18/10/82.Interpone Reclamo por Sanción.

1.6.) Expte. ZZ2 0985/44,del 18/10/82.Interpone reclamo por calific.-

1.7.) Se resuelve negativo el Expte. 7/2 0307/1, el 21/12/82.

1.8.) Se resuelve negativo el Expte. ZZ2 0985/43. 14 / 01 / 83.-

1.9.) Se confirma la Calificación por Expte. U3 0993/24.

1.10.) Interpone pedido de revisión por Expte. ZZ4 0985/16 el 10/2/84.

1.11.) Dictamen del auditor general.

1.12.) Dictámen de la Asesoría Jurídica Nro. 15.636.-

1.13.) Con fecha 8 de Setiembre de 1985, el Presidente de la Nación decreta desestimar el recurso de revisión interpuesto-ZZ4 0985/16.-

1.14.) Solicita vista de actuaciones con fecha 3 de abril de 1986.

1.15.) Diario de Guerra, compuesto de 78 fojas, en copia.

1.16.) Mapas demostrativos del teatro de operaciones, donde se desempeñó el actor, con síntesis y testimonio.

1.17.) Dos actas labradas posteriores a la rendición.

1.18.) Informe de Calificación del teatro de operaciones. Donde el actor por el Jefe del Regimiento fué calificado con 100 puntos.

1.19.) Curriculum vitae.

1.20.) Diploma de honor al "valor en combate".

1.21.) Orden del día, del 29 / 12 / 75.

1.22.) Autorización a aceptar medalla.

2. INFORMATIVA: Se libre Oficio al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO a los efectos de que remita la siguiente documentación:

Todos los expedientes labrados por y con motivo de actuaciones y reclamos del actor, al regreso de la guerra, que se citan:

Exptes. Nros. UI/2 0993 /190; U1/2 0993/ 191; 7/2-0307/1; ZZ2 0985/44; ZZ2 0985/43; U3 0993/24; ZZ4 0985/16.

3. CONFESIONAL: Se libre oficio, a fin de que la demandada absuelva posiciones a tenor del pliego que oportunamente se acompañará.

4. TESTIMONIAL: En audiencia a designar por S.S. depongan las siguientes personas, a tenor del interrogatorio que oportunamente se acompa-/ ñará:

a) OMAR EDGARDO PARADA, General de Brigada, con domicilio en Federico Lacroze 1914, Piso 7mo., de Capital Federal.

b) ITALO ANGEL PIAGGI, Teniente Coronel, con domicilio en Alfredo Palacios 1317, Victoria, Pcia. de Buenos Aires.

c) ADOLFO MOORE, Mayor, con domicilio en Azopardo 250, Piso 11, de Capital Federal.

d) ARNALDO LUIS SANCHEZ, Mayor, con domicilio en calle Italia 2065, de Tucumán, Pcia. de Tucumán.

e) MARCELO RAUL COLOMBO, Sub-Teniente, B. Av. Ej. 601, Campo de Mayo, Buenos Aires.

f) ORLANDO LUCERO, Teniente, con domicilio en el Escuadrón de Caballería B 1, de San Rafael, Pcia. de Mendoza.

g) JORGE COPCEVICH CANEVARI, domiciliado en Avda. del Libertador nº 6039, de Capital Federal, Teniente de Navío.

h) BOMPADRE , Mayor, con domicilio en la Fábrica Militar de Tolueno, Campana, Pcia. de Buenos Aires.

i) JUAN CARLOS COHELO, Sargento Primero, Italia 2065, Tucumán, Pcia. de Tucumán.

j) JOSE MAIDANA, Sub-Oficial Principal, con domicilio en el Regimiento Nro. 12, de Mercedes, Pcia. de Corrientes.

k) Capitán KISIMOTO, con domicilio en la Escuela de Suboficiales, Campo de Mayo, Buenos Aires.

l) ENRIQUE CHENLO, domiciliado en Uruguay 951, Piso 1ro., de Capital Federal.

ll) Teniente VAZQUEZ, con domicilio en la Intersección de calles Jorge Bell y Guemes, de City Bell, Pcia. de Buenos Aires.

En cuanto a los no domiciliados en la Jurisdicción de éste Juzgado, se solicita librar cédula Ley 22.172, para su citación.

IV)- DERECHO: La presente demanda se funda en disposiciones de la ley Militar - Decreto Ley 19.101, y especialmente art. 76- y concordantes, doctrina y jurisprudencia aplicable.

A su vez, en la Ley 19.549 de Procedimiento administrativo, y en el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación.

V)- PETITORIO. Por lo expuesto solicito:

a) Me tenga por presentado, parte y constituído domicilio;

b) Por ofrecida la prueba, ordenándose su producción oportunamente;

c) Por agregado la documental;

d) Se intime a la demandada a acompañar todas las constancias administrativas, expedientes por los cuales se sancionó al actor, los resursos interpuestos, y sus denegatorias.

Asimismo se intime la presentación de informes (para el caso si fuera el Calvi) o de acusaciones, que sirvieron de base a la sanción y calificación posterior.

e) Se habilite la instancia, ordenándose correr traslado de la de la demanda, bajo apercibimiento de ley.

f) Oportunamente se haga lugar a la demanda en todas sus partes, con expresa imposición de costas.

Sírvase V.S. Proveer de Conformidad que,

SERA JUSTICIA.

31

1-	GENERAL DE BRIGADA	D OMAR EDGARDO PARADA	FEDERICO LACROZE 1914 7° P. Cap. Fed.
2-	TENIENTE CORONEL	D ITALO ANGEL PIAGGI	ALFREDO PALACIOS 1317 VICTORIA PCIA. B.A
3-	MAYOR	D ADOLFO MOORE	E.M.G.E. AZOPARDO 250 11° CAP. FED.
4-	MAYOR	D ARNALDO LUIS SANCHEZ	ITALIA 2065. TUCUMAN R.19.I.
5-	MAYOR	D PEDRO LAVAISSE	COMISION PERMANENTE EN FRANCIA
6-	SUBTENIENTE	D MARCELO RAUL COLOMBO	B.AV. EJ. 601 CAMPO DE MAYO
7-	TENIENTE	D ORLANDO LUCERO	ESCUADR. EXPL. CABALL. B1 8 SAN RAFAEL PCIA. MENDOZA.
8-	TENIENTE DE NAVIO	D JORGE GOPCEVICH CANEVARI	AV.DEL LIBERTADOR 6039 CAP.FED.
9-	MAYOR	D BOMPADRE	FABRICA MILITAR DE TOLUENO. CAMPANA. PCIA DE BS.AS.
10-	SARGENTO PRIMERO	D JUAN CARLOS COHELO	ITALIA 2065 PCIA TUCUMAN. R.19.I
11-	SARGENTO PRIMERO	D ROBERTO DANIEL BERDUGO	GUARNICION MILITAR R.I.M.19
12-	SARGENTO PRIMERO	D GUILLERMO POTOSNIAK	
13-	SUBOFICIAL PRINCIPAL	D MAIDANA JOSE	R.I.12 MERCEDES. PCIA CORRIENTES
14-	VICECOMODORO	D OSCAR VERA MANTARAS	
15-	CAPITAN	D KISIMOTO	ESCUELA DE SOBOFICIALES CAMPO DE MAYO
16-	CAPITAN (R)	D ENRIQUE CHENLO	URUGUAY 951 1° CAP. FED.
17-	TENIENTE	D. VAZQUEZ	BATALLON DE COMUNICACIONES 601. CALLE JORGE BELL Y GUEMES. CITY BELL. PCIA.B.A

Buenos Aires, 3 de Abril de 1985.

ZZ 6 0985 22

AL ESTADO MAYOR DEL EJERCITO

BUENOS AIRES

S / D.

Se dirige, ALBERTO HORACIO FRONTERA, Mayor (R), con el Patrocinio Letrado del Dr. NELSON EDUARDO CAIVANO, constituyendo domicilio a todos los efectos en calle Pte. Peron 1757, Planta Baja, Dpto. "1", de Buenos Aires, a los efectos de solicitar:

VISTA DE LAS ACTUACIONES labradas al My. Frontera, y que principalmente son: ZZ 40985/16; UI 30993/24; UI 20993/191 - UI 20993 /190; ZZ 20985/43 - ZZ 20985/44; 7/20307/1; 2/20305/8.---------

El objeto de ésta solicitud es poder ejercer legítimamente el derecho de defensa ante los órganos que correspondan.

Saludo a V.E. atentamente.

NELSON EDUARDO CAIVANO
ABOGADO
La Plata T° XXVIII F° 223
Bs. As. C. S. J. T° 21 - F° 568 - Ley 22.192
S. N. P. S. N° 1093715

EMGE - SEGE
M G E Y D
03 ABR 1986
N° C.
N. E. N. T.

El Poder Ejecutivo Nacional

1721

MINISTERIO DE DEFENSA FOLIO 142

BUENOS AIRES, 8 SET 1985

VISTO el expediente Nº 304/84 Cde. 674 L.Jurid. lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Mayor (R) D. Alberto Horacio FRONTERA (M.I. - Nº 4.432.752) interpuso recurso de revisión contra la resolución del 1 de octubre de 1982, del entonces Comandante en Jefe del Ejército, por la cual se le impuso la sanción disciplinaria de TRES (3) meses de arresto y se aprobó la propuesta de - la Junta Superior de Calificación de Oficiales para el año - - 1982 de calificarlo "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO".

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12.018 del Reglamento Servicio Interno (RV-200-10), el pedido de revisión sólo es viable cuando se adviertan en los reclamos que los sustentaran nulidades manifiestas o errores de hecho o derecho, situaciones éstas que en modo alguno se presentan en este caso.

M.D. 153

Que en el presente recurso ha dictaminado el señor - Auditor General de las FUERZAS ARMADAS.

Que este acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artícu- -

Al Poder Ejecutivo Nacional



///.

lo 86, inciso 15) de la Constitución Nacional.

Por ello;

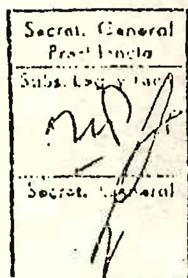
EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Desestímase el recurso de revisión interpuesto por el Mayor (R) Alberto Horacio FRONTERA (M.I.N° 4.432.752), contra la resolución del entonces Comandante en Jefe del Ejército, que desestimó el reclamo que formulara el nombrado Jefe contra la sanción disciplinaria de carácter grave que se le impusiera y la consecuente calificación que le fuera discernida en el año 1982.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 1721



M.D.
153

ING. ROQUE GUILLERMO CARRANZA
MINISTRO DE DEFENSA

1985

71

MINISTERIO DE DEFENSA

Auditoría General de las Fuerzas Armadas

CIJ Nº 2192/84 - L. JURID

C.E. F Nº 59/84 AGFA

Dictamen Nº 15636

//SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA

Vuelve a dictamen este expediente en el que el Mayor (R) D ALBERTO HORACIO FRONTERA, interpone recurso de revisión por la resolución recaída en el reclamo que dedujera contra la clasificación de "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO", que se le asignara en el año 1982 y la causa en que se fundara ese concepto.

Según consta en lo actuado dicha clasificación le fue otorgada por: "Haber evidenciado, como 2do Jefe de Regimiento durante las operaciones en Las Islas Malvinas, falta absoluta de aptitudes para el mando y sentido de la responsabilidad, pasando inadvertida su presencia durante el transcurso de las operaciones y siendo totalmente inoperante su acción de comando en relación con las medidas que la situación que se vivía le imponía adoptar, lo cual lo inhabilita para continuar prestando servicios en la Institución" (Expte Ul 2 0993/191).

Asimismo, de las constancias agregadas surge que por resolución del 1 de octubre de 1982, el entonces Comandante en Jefe del Ejército, impuso al causante la sanción disciplinaria de TRES (3) MESES DE ARRESTO, por la siguiente causa: "Desempeñándose como 2do Jefe de un Regimiento de Infantería, en operaciones frente al enemigo extranjero durante el conflicto bélico del Atlántico Sud, no haber actuado con el empeño, energía y eficiencia a que estaba obligado por sus funciones y la situación de combate que afrontaba la Unidad, gravitando de esa manera desfavorablemente en el desempeño de la misma, al resultar afectado el espíritu de lucha de su personal" (Expte Ul 2 0993/190).

Del recurso de revisión formulado se ocupa el Artículo 12.018 del Reglamento Servicio Interno (RV 200-10), donde se establece que procede: "Contra las resoluciones firmes y/o definitivas recaídas en los reclamos y/o pedidos de reconsideración...", debiendo fundarse "...en la existencia de errores de hecho o derecho o de nulidades manifiestas", que evidencien la total inconsistencia del acto emitido por la autoridad competente. En tal sentido, este organismo asesor ha sostenido en otras oportunidades que la norma citada es de interpretación restrictiva y que sólo procede en aquellos casos en que los recaudos exigidos se presenten en forma por demás clara y terminante.

El presentante solicita se deje sin efecto "por nulidad manifiesta" la grave sanción disciplinaria que dio fundamento a la clasificación discernida, sosteniendo en sus peticiones que desconoce si se sustanciaron las actuaciones reglamentarias exigidas por el Nro 112 de la Reglamentación de Justicia Militar (LM 1-I), para la aplicación de la referida sanción, agre-

/////

72

MINISTERIO DE DEFENSA
AUDITORIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

CIJ Nº 2192/84 - L JURID
C.E. F Nº 59/84 AGFA
Dictamen Nº 15636

/////

gando que "...en todo caso, no se me ha recibido declaración ni se me ha permitido tener acceso al expediente...".

No obstante lo expuesto, las actuaciones solicitadas en mis anteriores asesoramientos (fojas 49 y 54/55), que ahora fueron agregadas como Anexo, desvirtúan las afirmaciones del peticionante.

En efecto, si bien las actuaciones que dieron origen a la sanción de carácter grave que se le impuso al causante no muestran estrictamente las mismas formalidades que para tiempo de paz y casos comunes establece la Reglamentación de Justicia Militar (LM 1-I), ellas satisfacen ampliamente el espíritu de la exigencia reglamentaria de documentar por escrito las causas que justifican la imposición de castigos de esa naturaleza a personal de Oficiales.

La medida disciplinaria aludida fue adoptada oportunamente por el entonces Comandante en Jefe del Ejército, sobre la base de los informes escritos reunidos por la Comisión de Evaluación del Conflicto del Atlántico Sur, designada en su momento para determinar el comportamiento del Personal Superior y Subalterno que participó en esas operaciones. Tales informes fueron producidos y firmados por todo el personal de cuadros de las Unidades -incluído el recurrente- por lo que cabe asignar a lo actuado iguales o mayores garantías que las que reclama la aludida reglamentación.

En orden al restante argumento articulado, referente a la presunta violación del "Derecho de defensa" que se habría configurado, al negarse al recurrente vista de los antecedentes que originaron la clasificación de "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO", discernida por la Junta de Calificación respectiva, lo estimo carente de entidad suficiente para impugnar la resolución recurrida, porque pudo ejercitar su derecho de defensa sin la vista pretendida, ya que la Superioridad le hizo conocer la síntesis de los fundamentos aludidos en la comunicación que se le cursara oportunamente, procedimiento que se ajusta reglamentariamente a lo determinado en el Artículo 258 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar -Tomo II- "Reclutamiento y Ascensos" (LM 2-II), y cuya extensión y claridad permitieron al causante una exhaustiva argumentación en defensa de sus derechos, tal como se desprende del texto del reclamo presentado el 18 de octubre de 1982 (Expte ZZ 2 Nº 0985/44).

En mérito a lo expuesto, no surgiendo de las constancias agregadas la existencia de nulidades manifiestas o errores

/////

MINISTERIO DE DEFENSA
AUDITORIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

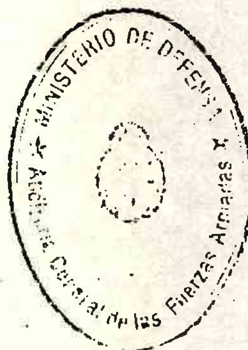
CIJ Nº 2192/84 - L JURID
C.E. F Nº 59/84 AGFA

Dictamen Nº 15.636

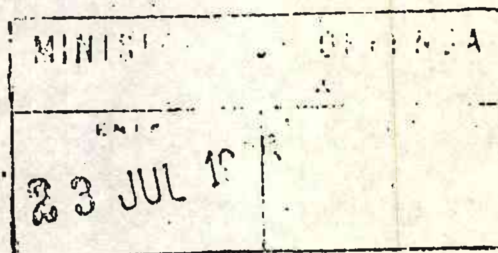
/////
de hecho o de derecho en la tramitación de los anteriores pedimentos del presentante, extremos taxativamente requeridos por el Artículo 12.018 del RV 200-10 para la viabilidad de la petición sub-examen, soy de opinión que corresponde no hacer lugar a la revisión intentada, a cuyo efecto debería dictarse el pertinente decreto.

Por último, dejo constancia que la demora en expedirme en definitiva obedeció a las dificultades que debieron superarse para constatar la existencia de las actuaciones referidas y proceder a su consulta, para posteriormente rendir el asesoramiento debido.

BUENOS AIRES, 10 de julio de 1985.



Contraalmirante ... EDUARDO ... COPPOLA
Auditor General de las Fuerzas Armadas



304 / 84 674
Letra Jurid



Ministerio de Defensa

C.E.Nº304/84 Cde. 674 L.Jurid. CIJ 2192/84

BUENOS AIRES, 5 AGO 1985

141

SEÑOR MINISTRO:

I.- El Mayor (R) Alberto FRONTERA interpone recurso de revisión contra la resolución del 1 de octubre de 1982 del entonces Comandante en Jefe del Ejército por el cual se le impusieron tres meses de arresto y se aprobó la propuesta de la Junta Superior de Calificación de Oficiales (1982) de calificarlo "inepto para las funciones de su grado".

Las actuaciones fueron elevadas a este Ministerio (fs. 46) y remitidas al Auditor General de las Fuerzas Armadas solicitando su dictamen, el que corre agregado a fs. 71/73 y en el cual se aconseja rechazar el recurso.

II.- En el mencionado dictamen se señala que:

a) La sanción le fué impuesta al Mayor Frontera por no haberse desempeñado como 2°Jefe de un Regimiento de Infantería en la guerra de las Malvinas con el empeño, energía y eficiencia a que estaba obligado por sus funciones.

b) La medida disciplinaria fué adoptada por el entonces Comandante en Jefe del Ejército sobre la base de los informes escritos producidos por la Comisión de Evaluación del Conflicto del Atlántico Sur.

c) Las actuaciones que dieron origen a la sanción mencionada satisfacen ampliamente el espíritu de la exigencia reglamentaria (LM 1-1) de documentar por escrito las causas que justifican la imposición de castigos.

d) Por lo tanto, no existe la nulidad manifiesta a que se refiere el causante para fundar su recurso de revisión, que según lo establecido en el art. 12.018 del RV-200-10, debe fundarse en la existencia de errores de hecho o de derecho o en nulidades manifiestas.

e) No ha existido la violación del derecho de defensa que articula el causante, al negársele vista de los antecedentes que originaron su clasificación, ya que pudo ejercitar plenamente el derecho aludido ya que se le hizo conocer la síntesis de los fundamentos de la Junta de Calificaciones, de acuerdo al procedimiento determinado por el art. 258 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar y en base a ella hacer una exhaustiva argumentación en su reclamo.

III.- El suscripto adhiere por sus fundamentos al dicta-

///.

O/C. 11025 - 50.000 - 3/85

men del señor Auditor General, por lo que se ha confeccionado el proyecto del decreto pertinente, que se eleva junto con el presente a la consideración del señor Ministro.

D.G.

Dr. HORACIO OSVALDO GOETT
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, 10 de febrero de 1984.-

ZZ4 0985/16

Objeto: Solicitar elevación de un pedido de revisión.

AL SEÑOR JEFE DEL ESTADO MAYOR DEL EJERCITO (Jef I Pers)

Adjunto elevo el pedido de revisión interpuesto por el suscripto contra la resolución recaída en el reclamo deducido contra la clasificación de "Inepto para las funciones de su grado", asignada por la Junta Superior de Calificación de Oficiales, resolución que me fuera comunicada por expediente U I 3 0993/24 del 15 de marzo de 1983, solicitando su elevación a consideración del señor Presidente de la Nación (Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas), de conformidad con lo establecido por el número 12.018 del Reglamento de Servicio Interno (R V 200-10).

AGREGADOS: Fotocopia de nota U I /2 0993/191 de 1 (una) foja

Fotocopia de nota U I /2 0993/190 de 1 (una) foja

Fotocopia de nota 7 I 2 - 0307 / 1 de 1 (una) foja

Fotocopia de nota solicitud de vista de

antecedentes del 11 de octubre de 1982 de 1 (una) foja.

Fotocopia nota solicitud de vista de antecedentes del 11 de octubre de 1982 de 1 (una) foja.

Fotocopia del expediente Z Z 20985/43 de 15 (quince) fojas

Fotocopia del expediente Z Z 2 0985/44 de 8 (ocho) fojas

Fotocopia resolución expediente 7 I 2 0307/1 de 2 (dos) fojas.

Fotocopia resolución expediente Z Z 2 0985/43 de 2 (dos) fojas

Fotocopia nota U I 3 0993/24 de 1 (una) foja.

ALBERTO HORACIO FRONTERA

Mayor (R)

CDO J EJ - EMGE
M G E Y S
10 FEB. 1984
N° C.
N. R.

BUENOS AIRES, 10 de febrero de 1984

Objeto: Solicitar pedido de revisión

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA (Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas)

De conformidad con lo dispuesto por el Nro. 12018 del Reglamento de Servicio Interno (R V 200 - 10), vengo a interponer el presente pedido de revisión, respecto de la resolución recaída en el reclamo que oportunamente dedujera contra la calificación de "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO", producida por la Junta Superior de Calificación de Oficiales y la causa en que dicha calificación se fundara, resolución que me fuera comunicada por expediente U I / 2 0993 / 24 del 15 de marzo de 1983, por considerar que tal resolución se halla viciada de nulidad manifiesta, conforme a los argumentos de hecho y derecho que paso a exponer:

I. <u>HECHOS</u>:

1. Con fecha 01 de octubre de 1982, se me comunicó, por expediente U I 2 0993 / 190, firmado por el Jefe I - Personal del E M G E, GENERAL D MIGUEL ANGEL PODESTA que por resolución del Sr Comandante en Jefe del Ejército se me imponía la sanción

disciplinaria de 3 (tres) meses de arresto por la siguiente causa: "Desempeñándose como 2do Jefe de un Regimiento de Infantería, en operaciones frente al enemigo extranjero durante el conflicto bélico del Atlántico Sud, no haber actuado con el empeño, energía y eficiencia a que estaba obligado por sus funciones y la situación de combate que afrontaba la unidad, gravitando de esa manera desfavorablemente en el desempeño de la misma, al resultar afectado el espíritu de lucha de su personal".

2. En la misma fecha, se puso en mi conocimiento que, al ser considerado mi caso por la Junta Superior de Calificación de Oficiales, en virtud de lo dispuesto por el artículo 229, inciso 4to, apartado e) de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar, Tomo II "Reclutamiento y Ascensos" (L M -2-II), dicha Junta propuso calificarme "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO", por la siguiente causa:

"Haber evidenciado, como 2do Jefe de Regimiento durante las operaciones en las Islas Malvinas, falta absoluta de aptitudes para el mando y sentido de la responsabilidad, pasando inadvertida su presencia durante todo el transcurso de las operaciones y siendo totalmente inoperante su acción de comando en relación con las medidas que la situación que se

vivía le imponía adoptar, lo cual lo inhabilita para continuar prestando servicios en la Institución", propuesta que había sido aprobada por el Comandante en Jefe del Ejército.

3. Contra ambas medidas interpuse el recurso y reclamo pertinentes, los cuales fueron desestimados. De este modo, habiéndose constituído el entonces Comandante en Jefe en última instancia de resolución de los recursos y reclamos, de conformidad con el Acta 40 del 01 de diciembre de 1977 de la Junta Militar, publicado en BRE 4757 pág. 189, quedaban cerrados para mí todos los caminos ya que practicamente, solo cabía interponer el presente contra el mismo órgano que había dictado ambas medidas, sin posibilidades, además, de impugnar de modo alguno, la medida que me impusiera la sanción disciplinaria antes referida. La desestimación del recurso y reclamo deducidos, me fueron comunicados respectivamente por expedientes Z Z 2 0985/43 del 14 de enero de 1983 y U I 3 0993 /24 del 15 de marzo de 1983.

4. En oportunidad de interponer el recurso y reclamo aludidos solicité vista de las actuaciones en que se fundarían, presuntamente, las medidas adoptadas. Al respecto, debe señalarse que la Reglamentación de Justicia Militar (L M 1 - I), dispone en su

número 112, apartado a) que se consideran faltas graves aquellas a las que pudieran corresponder (para oficiales) arresto por un tiempo mayor de un mes. Dispone además esta norma que las faltas graves se castigan previa información. En este caso, desconozco si tal información se ha consustanciado o no; en todo caso, no se me ha recibido declaración ni se me ha permitido tener acceso al expediente, lo cual configura lisa y llanamente, suprimir el derecho de defensa que establece el artículo 18 de nuestra Carta Magna. También se abroga mediante la resolución que deniega mi posibilidad de compulsar el expediente por el que se me impuso la sanción de 3 (tres) meses de arresto y se me pasó a retiro, el artículo 38 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos D 1759/72.

5. Como si todo lo expuesto fuera poco, la superioridad tampoco hizo lugar al pedido de formación de una Comisión de Honor, que solicité mediante nota "Confidencial" del 11 de octubre de 1982 (Expediente 7 I 2 - 0307 / 1), en cuyo debate esperaba poder echar luz sobre lo acaecido y al menos de algún modo, poder hacer oír mi voz, para ejercer, aún cuando sólo fuera parcialmente el derecho de defensa, del que en forma absoluta, como ya se ha

visto, había sido despojado.

II. DERECHO:

1. Fundo mi derecho en los artículos 18 y 28 de la Constitución Nacional, Número 112 de la Reglamentación de Justicia Militar (L M 1 - I), artículo 38 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (D 1759 / 82) y Número 12.018 del Reglamento de Servicio Interno (R V 200-10).

2. Lamentablemente, de acuerdo con lo dispuesto por el Número 12.018 del Reglamento de Servicio Interno, mediante el presente pedido de revisión sólo sería revisable en principio, el acto administrativo en cuya virtud fuera pasado a situación de retiro, no así aquel que me impusiera la sanción disciplinaria a la que he hecho mención en el curso del presente y que constituiría el antecedente y sostén de la primera de las medidas en cuestión.

3. Por ello, en caso de procederse a la revisión del acto administrativo referido debería incluirse además en dicha revisión la medida sancionatoria aludida, ya que no tendría sentido dejar sin efecto las consecuencias administrativas de un determinado acto, sin atacar a éste, que ha de servir de sustento.

III. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Atento a haberse cercenado mi derecho a la defensa, solicito, a efectos de demostrar la forma como ocurrieron los hechos, en cuanto hace al fondo de la cuestión planteada, se reciba declaración al personal militar que a continuación se indica:

1. General de Brigada(R) D OMAR EDGARDO PARADA
2. Teniente Coronel (R) D ITALO ANGEL PIAGGI
3. Mayor D ALFONSO MOORE
4. Mayor D ARNALDO LUIS SANCHEZ
5. Capitán D PEDRO LAVAYSSE
6. Teniente de Navío D JORGE GOPCEVICH CANEVARI
7. Subteniente D MARCELO RAUL COLOMBO
8. Subteniente D ORLANDO LUCERO
9. Sargento 1ro. JUAN CARLOS COELHO
10. Sargento 1ro. ROBERTO DANIEL BERDUGO
11. Sargento 1ro. GUILLERMO JOSE POTOSNIAK

Respecto de los mismos, solicito se los interrogue para que describan mi desempeño como 2do Jefe del Regimiento de Infantería 12 "GENERAL ARENALES", antes, durante y después de los combates librados por mi unidad contra las fuerzas inglesas en las Islas Malvinas (Goose Green).

V. PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito:

1. Se dejo sin efecto, por nulidad manifiesta, las disposiciones en cuya virtud se me sancionara con 3 (tres) meses de arresto y fuera pasado a la situación de retiro obligatorio, por violación del artículo 18 de la Constitución Nacional.
2. Se ordene labrar las correspondientes actuaciones de Justicia Militar, a efectos de establecer la conducta del suscripto durante el conflicto del Atlántico Sur, recibiéndose la prueba testimonial propuesta.
3. Se me reintegre a la situación de actividad, en las mismas condiciones, orden de mérito y antigüedad, que poseía con anterioridad al dictado de las disposiciones que son materia de impugnación por medio del presente reclamo.
4. Para el caso de que el Señor Presidente considere no viable esta petición, hago reserva del caso federal a fin de poder instaurar las acciones pertinentes ante la justicia ordinaria.

AGREGADOS:

Fotocopia de nota U I /2 0993/191 de 1 (una) foja.

Fotocopia de nota U I /2 0993/190 de 1 (una) foja.

Fotocopia de nota 7 I 2 - 0307 / 1 de 1 (una) foja.

Fotocopia de nota solicitud de vista de antecedentes del 11 de octubre de 1982 de 1 (una) foja.

Fotocopia nota solicitud de vista de antecedentes del 11 de octubre de 1982 de 1 (una) foja.

Fotocopia del expediente Z Z 20985/43 de 15 (quince) fojas.

Fotocopia del expediente Z Z 2 0985/44 de 8 (ocho) fojas.

Fotocopia resolución expediente 7 I 2 0307/1 de 2 (dos) fojas.

Fotocopia resolución expediente Z Z 2 0985/43 de 2 (dos) fojas.

Fotocopia nota U I 3 0993/24 de 1 (una) foja.

ALBERTO HORACIO FRONTERA

Mayor (R)

EJERCITO ARGENTINO

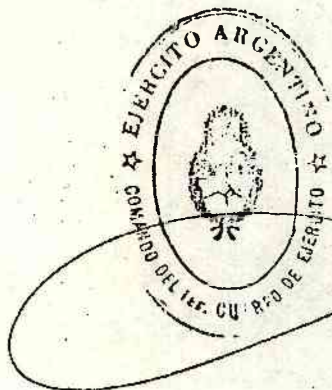
BUENOS AIRES 13 de abril de 1983

Objeto: Solicitar presentacion.

Mayor D. ALBERTO HORACIO FRONTERA
Cerrito 1526 - 14 "B" - BUENOS AIRES.

A fin de cumplimentar lo ordenado en expediente AW3-2006/155, solicito de usted, quiera tenr a bien presentarse ante esta Junta Medica Permanente Guarnicion Buenos // Aires, sita en la Av Santa Fe y Bullrich, el día 24 de mayo de 1983, a las 0830 horas, provisto de su correspondiente Documento de Identidad.





HORACIO EILEMBERG
TCNL MEDICO
PRES. JMPGBA

51

EJERCITO ARGENTINO

Bs As, 15 de marzo de 1983.

U 3 0993 24

Objeto: efectuar comunicación sobre reclamo.

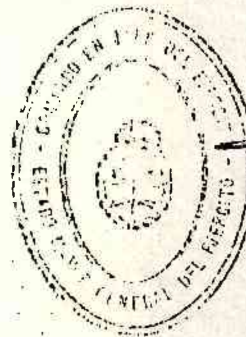
AL MAYOR D ALBERTO HORACIO FRONTERA

Comunícole que la Junta Superior de Calificación de Oficiales recientemente reunida, al considerar el reclamo por Ud presentado a la clasificación que le fuera impuesta para el año 1982, ha propuesto no hacer lugar al mismo por no aportar nuevos elementos de juicio que permitan modificar lo ya resuelto.

La propuesta de referencia ha sido aprobada por SE el señor Comandante en Jefe del Ejército.

Con la constancia de su enterado al pie, devolverá la presente nota directamente al Comando en Jefe del Ejército - EMGE Jefatura I - Personal, con carácter de urgente.

DPTO JJCC	
	25
	75
	18



CARLOS HORACIO GARAY
GENERAL DE BRIGADA
JEFE I - PERSONAL
CDO J EJ (EMGE)

ENTERADO:

FECHA: 30 Marzo 1983

FIRMA:

EJERCITO ARGENTINO

Bs As, 15 de marzo de 1983.

U 3 0993 / 24

Objeto: efectuar comunicación sobre reclamo.

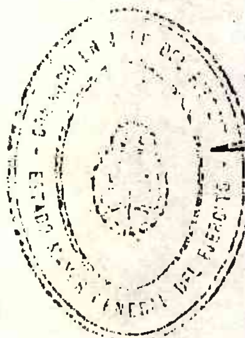
AL MAYOR D ALBERTO HORACIO FRONTERA

Comunícole que la Junta Superior de Calificación de Oficiales recientemente reunida, al considerar el reclamo por Ud presentado a la clasificación que le fuera impuesta para el año 1982, ha propuesto no hacer lugar al mismo por no aportar nuevos elementos de juicio que permitan modificar lo ya resuelto.

La propuesta de referencia ha sido aprobada por SE el señor Comandante en Jefe del Ejército.

Con la constancia de su enterado al pie, devolverá la presente nota directamente al Comando en Jefe del Ejército - EMGE Jefatura I - Personal, con carácter de urgente.

DPTO JJCC	
	257
	75
	18



CARLOS HORACIO CARA...
GENERAL DE BRIGADA
JEFE I - PERSONAL
CDO J EJ (EMGE)

ENTERADO:

FECHA: 30 Marzo 1983

FIRMA: ....

CONFIDENCIAL

BUENOS AIRES, 04 de febrero de 1983.-

Objeto: Remitir en devolución informe de calificación.

AL COMANDANTE DEL IIdo CUERPO DE EJERCITO "TENIENTE GENERAL JUAN CARLOS SANCHEZ" (Dpto I Pers)

Adjunto elevo al señor Comandante en devolución, el informe de calificación año 1981/82 por duplicado, habiendo firmado el enterado correspondiente.

AGREGADOS: lo expresado en el texto.

ALBERTO HORACIO FRONTERA
Mayor

Calificación Conceptual

1) 1ª Instancia

INICIATIVA - RESPONSABILIDAD - DISCIPLINA - CONCEPTO AMBIENTE NO PROFESIONAL - VALORES POSITIVOS Y NEGATIVOS DESTACABLES

Oficial Jefe que en el desempeño de su cargo ha evidenciado un claro concepto de la iniciativa y sentido de la responsabilidad en funciones, ejercidas con positivo criterio para el mejor desenvolvimiento de la Unidad y el perfeccionamiento de su capacidad operacional.-

Colaborador inestimable del Jefe en la conducción y control de las funciones y cumplimiento de tareas de la Pl My, elemento al que estimuló permanentemente con su ejemplo y personal dedicación.-

Exigente consigo mismo y con la Unidad en el respeto sin concesiones de las manifestaciones de fondo y formales externas de la disciplina.-

Brillante desempeño en operaciones.-

Concepto ambiente no profesional sobresaliente.--

Debe preocuparse por conocer más profundamente a sus hombres, evitando falencias en tal sentido que le restan ecuanimidad.

DESEA QUE CONTINUE A SUS ORDENES: SI - NO FUNDAMENTOS:

Sobresaliente rendimiento en funciones de grado y cargo.-

Colaborador inestimable del J Unidad.-

CALIFICACION NUMERICA: 100 Ubicación relativa en el grado: 1 entre: 2

2) 2ª Instancia

INICIATIVA - RESPONSABILIDAD - DISCIPLINA - CONCEPTO AMBIENTE NO PROFESIONAL - VALORES POSITIVOS Y NEGATIVOS DESTACABLES

No conceptúo por no tener suficientes elementos de juicio durante su breve lapso de desempeño en el cargo asignado.

No obstante, en lo personal, el causante se demostró como un caballero y con una franca actitud de suma respetuosidad y corrección en el trato.

DESEA QUE CONTINUE A SUS ORDENES: SI - NO FUNDAMENTOS: Lo expresado en el 2do Párrafo.

CALIFICACION NUMERICA: NC Ubicación relativa en el grado: — entre: —

3) Otras Instancias (........ Instancias)

INICIATIVA - RESPONSABILIDAD - DISCIPLINA - CONCEPTO AMBIENTE NO PROFESIONAL - VALORES POSITIVOS Y NEGATIVOS DESTACABLES

Comparto lo expresado por la 2da instancia

DESEA QUE CONTINUE A SUS ORDENES: SI - NO ...... FUNDAMENTOS:

Ubicación relativa en el grado: *NC* entre: *—* CALIFICACION NUMERICA: *—*

4 Promedio de calificaciones conceptuales

INSTANCIAS	CALIFICACIONES							PROMED
Primera	*100*	*—*	*—*	*—*	*—*	*—*	*—*	*100*
Segunda								*NC*
Tercera	*NC*	*—*	*—*	*—*	*—*	*—*	*—*	*NC*
Otras								
PROMEDIO FINAL								*100*

k) Resumen de calificaciones

Tipo de calificación	Puntaje	Coeficiente	Puntaje coefici
Calificación objetiva	*99,80*	(1) *1*	*99,80*
Calificación conceptual	*100*	(2) *2*	*200*
(1) Of Sup 1 - J 1 - Of Subal 2 - Subof Sup 1 - Subof Subal 2 (2) Of Sup 3 - J 2 - Of Subal 1 - Subof Sup 2 - Subof Subal 1	Suma	*3*	*299,80*
	Promedio final		*99,93*

l) Capacidades del Evaluado

FUNCIONES	INSTANCIAS 1ra.	2da.	3ra.	Otras	OBSERVACIONES
Mando de Tropa	*A*	*SEJ*	*SEJ*		OPCIONES A INDIC
Servicio de estado mayor	*A*				E A: Especialmente ap
Cargos en institutos	*A*	*SEJ*	*SEJ*		A : Apto
Cargos docentes	*SEJ*	*SEJ*	*SEJ*		N A: No apto
Cargos técnicos	*A*	*SEJ*	*SEJ*		SEJ: Sin elementos de
Cargos administrativos	*A*	*SEJ*	*SEJ*		

j) Superiores que calificaron

Nº	CARGO	GRADO, NOMBRE Y APELLIDO	Motivo de la calificación	PERIODO Fechas Desde	Hasta	Corresponde M	D	FIRMA (sin aclarar)
1	JRI 12	TCNL Italo Angel Piaggi	CDC	01-DIC	28-JUL	8	-	[firma]
2	J. BIN II Op	TCNL D. David Ubaldo Comini	ANUAL	31 Ago	11 Oct	1	30	[firma]
3	2do CDO y JE4	Cnl A. Alberto Ronaldo Bourgeat	ANUAL	21 Ago	11 Oct	1	20	[firma]
4								
5								
6								

k) Enterado de las calificaciones

Nº	FECHA	FIRMA (sin aclarar)	Nº	FECHA	FIRMA (sin aclarar)
1	28-Jul	[firma]	4		
2	11 Oct	[firma]	5		
3	11 Oct	[firma]	6		

Tomé(ó) conocimiento del resumen de calificaciones (Rubro k) CORRIENTES .... de 19...

[firma] Alberto Ricardo Piaggi Mayor

o) Consideración por las juntas de calificación.

La Junta .... lo consideró a los efectos de .... resultando: ....

La Junta .... lo consideró con motivo de .... resultando: ....

Enterado: ...., de .... de 19........ ...., de .... de 19....

p) Nuevos antecedentes y documentos que se agregan al legajo personal.

Nº		OBJETO Y CARACTERISTICAS DEL EXPEDIENTE		Cantidad de fojas

q) Observaciones (correcciones, agregados y aclaraciones al informe).

RUBRO	TEXTO A CORREGIR, AGREGAR O ACLARAR	Firma que certifica

... y pruebas realizadas.

Fecha Desde	Hasta	DENOMINACION	LUGAR	DIRIGIDO POR	RESULTADO Calificación	Orden de mérito

Calificaciones objetivas

	ASPECTOS A CALIFICAR			INSTANCIAS 1ra.	2da.	3ra.	Otras
1	Capacidad de Conducción Táctica			100	NC	NC	
2	Resultado como Educador			—	—	—	
3	Rendimiento en el Servicio			—	—	—	
4	Rendimiento en las funciones de Estado Mayor o Técnicas (OEM - OIM)			—	—	—	
5	Aptitud Profesional (Sólo Cuerpo Profesional)			—	—	—	—
6	Rendimiento en las funciones profesionales o de aptitud especial			—	—		
7	Resultado de cursos			—	—	—	
8	Comprobación de la autopreparación			—	—	—	
9	Comprobación de la educación en el destino			100	NC	NC	
10	Aptitud Física			100	NC	NC	
11	Contrainteligencia			100	NC	NC	
12	Administración y Gobierno	a	Personal	—	—	—	
		b	Arsenales	—	—	—	
		c	Intendencia	—	—	—	
		d	Sanidad	—	—	—	
		e	Veterinaria	—	—	—	
		f	Construcciones	—		—	
		g	Finanzas	—	—	—	
13	Ecuanimidad para calificar			99	NC	NC	
	PROMEDIO PARCIAL:			99.8	NC	NC	
	PROMEDIO FINAL:					99,80	

e) Actuaciones de Justicia Militar - Antecedentes sobre situación económica.

NO EXISTEN

f) Sanciones disciplinarias

FECHA D	FECHA M	FECHA A	Clase de sanción	Tiempo (en días)	Impuesta por:	CAUSA
			Suma:			

g) Inspecciones - Comprobaciones - Rendimiento.

FECHA D	FECHA M	FECHA A	DENOMINACIÓN	Calificación	CARGO, GRADO, NOMBRE Y APELLIDO DEL INS
				NO HA TENIDO	

CONFIDENCIAL

COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO Folio ____

INFORME DE CALIFICACION

Año 19 81/82

Mayor DE Infantería - Bón C Mil

(Grado) (Arma, Servicio y Especialidad)

Roberto Horacio FRONTERA INSTITUTO Nº 13.069

(Nombre y apellido) LE - DNI Nº 4.432.752

...cios y destinos.

DESTINOS	LUGAR	FECHA D	FECHA M	FECHA A
RI 12: 2do Jefe de Regimiento	MERCEDES (Ctes)	01	Dic	81
Marcha con el grueso de la Unidad al sur por modo aereo desde Parana tiempo de vuelo 4 hs	Comodoro Rivadavia	15	Abr	82
Se desplaza con la Unidad hacia la ciudad de Caleta Olivia por modo Aut.	Caleta Olivia	17	Abr	82
Regresa con la Unidad por modo aut. hacia Comodoro Rivadavia	Comodoro Rivadavia	24	Abr	82
Marcha con la Unidad hacia Pto Argentino (Malvinas Argentinas) - por modo aereo tiempo de vuelo 1 H - 40'	Islas Malvinas	25	Abr	82
Se despliega con la Unidad mediante marcha combinada, hacia Mte Challenger	Islas Malvinas	26	Abr	82
Se desplaza con la Unidad hacia Pto Darwin mediante desplazamiento por helicoptero tiempo de vuelo 30 minutos	Pto DARWIN (I M)	30	Abr	82
Participa con la Unidad en los combates de Goose Green iniciados el dia 27 May 82 y finalizados el dia 29 May 82 en momento que la Unidad es hecha prisionera en la posicion	Pto Darwin	29	May	82
Participa con la Unidad en calidad de prisionero de guerra en tres lugares de reunion (GOOSE GREEN) - SAN CARLOS - BUQUE NORLAND HULL)	Islas Malvinas	30	May	82
Es entregado a las autoridades de Uruguay en el Pto de Montevideo siendo trasladado al Buque Argentino "Nicolas MIANOVICH" con destino al Astillero "Rio SANTIAGO"	LA PLATA	12	Jun	82
Es recibido en el pais y trasladado por modo automotor al CRPF en la Guarnicion Campo de Mayo	Campo de Mayo	13	Jun	82
RI 12: Es trasladado a su asiento de paz en la ciudad de MERCEDES por modo ferroviario	MERCEDES (Ctes)	19	Jun	82
Presente en la Unidad - Continua mismo grado y cargo	MERCEDES (Ctes)	20	Jun	82
Por I/SR inserto en el BRE Nº 5009 pasa a continuar sus servicios al Cdo Br I VII	CORRIENTES (Cap)	28	Jul	82
Cdo Br I VII - Div II Op - Auxiliar - - -	Corrientes	21	Ago	82
Comision del servicio a la Ciudad de Formosa (O/D Nro 165/82). - -	Formosa	31	Ago	82
Regresa de su anterior comision. - -	Corrientes	01	Set	82
Comision del servicio a la Ciudad de Rosario (Cdo Cpo Ej II) (O/D Nro 193/82). - -	Rosario	11	Oct	82
Cdo Br I VII - Div II Op - Auxiliar - Continua en comision en el Cdo Cpo Ej II (O/D Nro 193/82). - -	Rosario	30	Nov	82

Pasado en disponibilidad (Art. 38, inc. 2º, ap. d) .... dias (no computables para el ascenso).

Pasado en pasiva (Art. 38, inc. 3º) .... dias (no computables para el ascenso ni para el retiro).

Tiempo total que no prestó servicio (suma) .... dias (no computables para el ascenso).

(25)

EJERCITO ARGENTINO

COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO

C. E. Letra ZZ 2 Nº 0985/43

BUENOS AIRES, 14 ENE 1983

VISTO el adjunto recurso interpuesto por el Mayor D ALBERTO HORACIO FRONTERA, respecto de la sanción disciplinaria de TRES (3) MESES DE ARRESTO que se le impusiera por resolución del suscripto, y

CONSIDERANDO:

Que la sanción de referencia fue motivada por: "Desempañándose como 2do Jefe de un Regimiento de In-"fantería, en operaciones frente al enemigo extranjero durante "el conflicto bélico del Atlántico Sud, no haber actuado con el "empeño, energía y eficiencia a que estaba obligado por sus fun"ciones y la situación de combate que afrontaba la Unidad, gra-"vitando de esa manera desfavorablemente en el desempeño de la "misma, al resultar afectado el espíritu de lucha de su perso-"nal";

Que el causante, en su presentación, solicita se le de vista de las actuaciones que se hubieren instruido con relación al proceder por el cual fue sancionado y se le permita, de esta forma, ejercer el derecho de defensa;

Que tal solicitud no resulta procedente ya que el texto de la sanción es lo suficientemente explícito, como para que pueda concretar adecuadamente su derecho de defensa, circunstancia ésta que queda claramente demostrada por el hecho de que el causante, al par de la citada solicitud desarrolla extensamente sus argumentos y expone una serie de hechos tendientes a justificar su conducta y a desvirtuar las responsabilidades que se le atribuyen, invocando además las dificultades que se le presentaron en la emergencia de que se trata;

Que de la lectura de los fundamentos que aduce, se desprende que no aporta nuevos elementos de juicio que no hayan sido objeto, oportunamente, de una ponderada evaluación por esta instancia, por lo cual el recurso en examen carece del debido sustento para una posible revisión de la sanción aludida;

Por ello,

///

C. E. Letra ZZ 2 Nº 0985/43

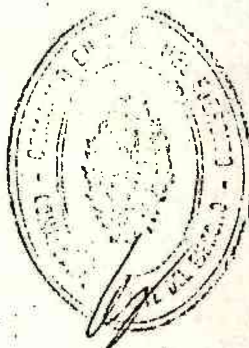
///

EL COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO

R E S U E L V E:

1.- No hacer lugar al pedido de vista y al recurso interpuesto por el Mayor D ALBERTO HORACIO FRONTERA.

2.- Para conocimiento, enterado escrito del causante y demás efectos que correspondan, pase este expediente a la Ayudantía General (EMGE-CJE). Oportunamente, archívese.



COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO

ENTERADO: 04 Feb 83

ALBERTO HORACIO FRONTERA
Mayor

EJERCITO ARGENTINO

ROSARIO, 23 de diciembre de 1982

2124010 /1

Objeto: autorizar

AL MAYOR D ALBERTO HORACIO FRONTERA

Comunico a Ud que lo autorizo a efectuar cambio de domicilio y desplazarse desde el actual, hasta el inmueble citado en su nota de fecha 12 Dic 82, en el horario requerido.

Además, informará la fecha en que fijará su nuevo domicilio.



EDUARDO ALFREDO ESPOSITO

CONFIDENCIAL



7I 2 0307/1

BUENOS AIRES, 21 DIC 1982

VISTO la solicitud de constitución de una Comisión de Honor para que juzgue su propia conducta que efectuara el Mayor D ALBERTO HORACIO FRONTERA;

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Jefe fundamenta su solicitud en los términos en que está redactada la causa de la sanción disciplinaria de 90 días de arresto que le impusiera esta Instancia Superior, y en los conceptos en base a los cuales la Junta Superior de Calificación de Oficiales lo calificó como "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO";

Que el presentante interpuso recurso respecto de la citada sanción disciplinaria (Expte ZZ 2 0985/43) y reclamo en relación a la clasificación mencionada (Expte ZZ 2 0985/44);

Que el My FRONTERA pretende trasladar a la jurisdicción del honor situaciones vinculadas a una sanción disciplinaria y a una decisión de la Junta Superior de Calificación de Oficiales en orden a cada una de las cuales oportunamente ejerció los derechos que reglamentariamente le asisten;

Que en la Orden de Ejército Nro 4, publicada en BPSG Nº 3301, se establece que: "En actos del servicio y en el ejercicio del mando no puede suponerse una intención ofensiva o desdorosa" (Art 2do) y que el personal que se considere afectado debe observar los procedimientos que establecen las pertinentes reglamentaciones;

Que en consecuencia, sobre la base del principio precedentemente transcripto, como también de que el causante ha ejercitado los derechos que le asisten en relación a las dos cuestiones en las que fundamenta su pedido, procede desestimar formalmente la solicitud de Constitución de una Comisión de Honor formulada por el causante;

Por tanto;

EL COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO

R E S U E L V E :

1º) No hacer lugar a la constitución de una Comisión de Honor

///

CONFIDENCIAL



7I 2 0307/1

///2.-

para que juzgue su propia conducta formulada por el Mayor D ALBERTO HORACIO FRONTERA por nota del 11 Oct 82.

2º) Para el enterado escrito del causante y anotaciones respectivas pase a la Jefatura I-Personal del EMGE.-

ES COPIA

CARLOS HORACIO GARAY
GENERAL DE BRIGADA
JEFE I - PERSONAL
CDO J EJ (EMGE)



FIRMADO

CRISTINO NICOLAIDES
TENIENTE GENERAL
COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO

TOMADO CONOCIMIENTO:

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1982.-

ALBERTO HORACIO FRONTERA
Mayor

BUENOS AIRES, 12 de diciembre de 1982

Objeto: solicitar autorización.

AL COMANDANTE DEL IIdo CUERPO DE EJERCITO

Solicito del señor Comandante tenga a bien autorizar al suscripto a efectuar cambio de domicilio a Cerrito 1526/28, piso 14, departamento "B", Teléfono 22-8262, lugar donde continuaré cumpliendo la sanción impuesta.

Asimismo solicito que por el término de diez días se me autorice a efectuar las reparaciones necesarias en el inmueble antes mencionado, para lo cual se me permita que en el horario de 0800 a 2100 Hs, permanecer en ese lugar y luego desplazarme al domicilio actual.

ALBERTO HORACIO FRONTERA
Mayor

EJERCITO ARGENTINO

CONFIDENCIAL

ROSARIO, 25 de octubre de 1982.

2 12 0305 / 8

Objeto: comunicar.

AL MAYOR D ALBERTO HORACIO FRONTERA
Paraguay Nro 1434 - 5to Piso - Dpto 11
Capital Federal

De acuerdo a lo solicitado en su nota de fecha 18 Oct 82, relacionado con el tratamiento de Asma Bronquial en el H Grl 601 - HMC durante los días martes y viernes, comunico que está autorizado a concurrir al mismo.

Dpto. I Personal	
	541
	128
	131



EDUARDO ALFREDO ESPOSITO
GENERAL DE BRIGADA
COMANDANTE IIDO. CUERPO EJERCITO
"TTE GRL JUAN CARLOS SANCHEZ"

18 Octubre 82

Informar

AL COMANDANTE DEL CUERPO EJERCITO II

Informo al Sr Comandante que me hallo bajo asistencia medica en el Servicio de Alergia del H GRAL 601 HMC por padecer de Asma Bronquial.

Según prescripción médica debo continuar tratamiento en ese nosocomio los días martes y viernes.

Por lo expuesto solicito del Sr Comandante autorización para cumplimentar dicho requisito a partir del Viernes 22 del corriente mes.-

ALBERTO HORACIO FRONTERA
Mayor

BUENOS AIRES, 18 de Octubre de 1982.

RECIBO

Dejo constancia de haber recibido del Mayor D. Alberto Horacio FRONTERA, en sobre cerrado, el recurso en contestación al expediente VI/20993/90 y el reclamo al expediente VI/20993/91, para su tramitacion en el CJE.

S/C 63 Carlos Lezcano
180920 Octubre 82

Asez Judic

BUENOS AIRES, 18 de octubre de 1982.

ZZ 20985/43

Objeto: Interponer recurso

A S E EL SEÑOR COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO

Habiendo tomado conocimiento el 11 de octubre de 1982, de la sanción disciplinaria que me fuera impuesta de noventa (90) días de arresto por la siguiente causa: "Desempeñándose como 2do Jefe de un Regimiento de Infantería, en operaciones frente al enemigo extranjero durante el conflicto bélico del Atlántico Sud, no haber actuado con el empeño, energía y eficiencia a que estaba obligado por sus funciones y la situación de combate que afrontaba la Unidad, gravitando de esa manera desfavorablemente en el desempeño de la misma, al resultar afectado el espíritu de lucha de su personal" y habiéndo comenzado a cumplirla, vengo a interponer ante VE el presente recurso en tiempo y forma, luego de una profunda reflexión y de conformidad con lo prescripto por el articulo 130 y subsiguientes de la Reglamentación de Justicia Militar (LM 1- I).

Fundamento el presente en las consideraciones de hecho y de derecho que paso a detallar seguidamente:

1. ANALISIS DE LA SANCION:

   a. Referente a "no haber actuado con el empeño, energía y eficiencia correspondiente a mi jerarquía y funciones", por

las siguientes razones:

1) Que ha constituido un gran honor para el suscripto haber participado como 2do Jefe del Regimiento de Infantería 12 "GENERAL ARENALES" en las operaciones desarrolladas en las ISLAS MALVINAS, imponiendo a mis actitudes, el máximo esfuerzo, sin importar en absoluto el riesgo de vida personal y obsecionado únicamente por dar seguridad y tranquilidad a mis subordinados en el infierno de la guerra, donde cada proyectil de mi tropa que producía una baja no lo hacía por matar, sino que llevaba de suyo y en su parte más importante, la defensa del honor argentino, ante el atropello de la barbarie y la fuerza del primitivismo colonialista, todo ello para cumplir de la mejor manera las misiones que me fueron impuestas. Gran parte de estos hechos están precisados en el diario de guerra de la unidad, y de lo dicho en párrafos anteriores pongo de testigo a Dios, mi conciencia y el juicio de mis subordinados, en especial los que trabajaron más cerca (Plana Mayor). No dejo de reconocer que el resultado del combate, no fué favorable a las armas de mi Regimiento, más escasas imposible. Pero por ser muy fuerte de espíritu tengo confianza en el éxito final, convencido de que el traspié servirá para redoblar esfuerzos e impulsos y con un cambio de situación logística que permita disponer de armas , volveremos a enfrentar al mismo enemigo, apoyados en la fuerza de nues-

tro fusil y munición en cantidades adecuadas, elemento que en esta oportunidad carecimos en absoluto, como así también retemplados por la fe en la justicia de nuestra causa.

Por todo esto, aprecio que el ser sancionado por" no haber actuado con empeño, energía y eficiencia", no es exacto, por que estas tres condiciones o virtudes,las puse también en evidencia en la guerra contra las subversión, donde mi acción fué valorada en tal medida que fuí acreedor a la distinción Honor al Valor en Combate. Y convengamos que el empeño, energía y eficiencia se tiene o no se tiene. Acaso se estimule al tener con qué vigorizarlos, el armamento que no dispuso mi tropa, pero de ello mi responsabilidad es ajena para caer con todo su peso en el nivel superior, que no pudo o supo hacer llegar en oportunidad las bocas de fuego siempre prometidas pero jamás alcanzadas. Y fue así que mis soldados poco menos que dejaron de ser tales para convertirse en fáciles y dóciles piezas de caza. Y para aceptar y continuar haciendo lo posible con lo que se tuvo, prácticamente la nada, también se necesitó valor, por lo menos el de cargar la conciencia con muertes que no fueron ofrecidas por el honor de la Patria si no por la imprevisión de quien nos llevó al combate sin tener con qué ejecutarlo. Tal vez porque alguien creyó que luchar por el triunfo por el solo hecho de desearlo

constituye algo suficiente para lograrlo.

Mi tropa pudo haber padecido frío, hambre y acaso temor inicial en su bautizo de fuego, inclusive perder la vida porque es el precio de la guerra, pero jamás debió agregarse a esto, sin derecho alguno, el obligarla a hacerla "sin conqué". Y hurgar entre lo que no se hizo, lamentablemente, es edificar sobre la negación para abajo y cerrar la posibilidad del éxito del mañana. Por ello mi interés más ardiente de luchar para demostrar el error con que he sido juzgado y el valor con que lo pongo en evidencia. Se debe a que de mis superiores espero y acepto el juicio severo, pero también la Justicia.-

A continuación paso a detallar aspectos concretos relacionados con mi desenvolvimiento durante el conflicto que ratifican mis correctos procederes:

a) Ejecuté el desplazamiento a cargo de la Unidad desde el asiento de paz del Regimiento (Mercedes- Corrientes) hasta Comodoro Rivadavia debido a que el Jefe y la Plana Mayor estaban adelantados, ejecutando reconocimientos ordenados por el Comando Superior. El traslado fue realizado sin novedad, superando los numerosos inconvenientes surgidos.

b) Al encontrarme en MONTE CHALLENGER (ISLAS MALVINAS), separado del Jefe de Unidad y a cargo de parte del

Regimiento, me esforcé para concurrir al lugar (PRADERA DEL GANSO), donde el resto de la Unidad había sido atacada por el enemigo (01 May), logrando el cometido.

c) Realicé permanentes recorridas a las posiciones para controlar aspectos tácticos y estado de la tropa, normalmente acompañado por parte de la Plana Mayor, y en caso de no poder ejecutarla, ordenar las mismas.

d) Me preocupé constantemente por la alimentación de la tropa, que de por sí era muy escasa, llegando a organizar por propia iniciativa la obtención de carne ovina de los "kelpers".

e) Efectué muchos reconocimientos con miembros de la Plana Mayor y elementos de la Fuerza Aérea, de la BAM CONDOR, especialmente en lo referente a la ubicación de campos minados y modificación del dispositivo de defensa.

f) Organicé y presidí en forma diaria las reuniones de coordinación de la FT"MERCEDES".

g) Supervisé permanentemente las misiones y tareas de la Plana Mayor.

h) Solicité la investigación de irregularidades producidas en la Proveeduría y ordené que un miembro de la Plana Mayor se hiciera cargo del control.

i) Solicité una investigación por anormalidades producidas en la Ca I A, las que se comprueban en virtud

de las recorridas efectuadas.

j) Conduje las operaciones durante el ataque enemigo desde el Pto Cdo Pr, lo que está registrado además en el diario de Guerra de la BrI III; esta actividad la continué ejecutando bajo el fuego de armas pesadas del enemigo.

b. Referente a "gravitar desfavorablemente en el desempeño de la situación de combate".-

Lo expresado hasta el presente respecto del análisis de la sanción desvirtúa con mención de hechos lo señalado en foja 1, líneas 4 a 9. Mas en el terreno de los hechos, la gravitación del jefe se evidencia con apoyo de fuego directo, abastecimiento especial de munición, desplazamiento y empleo adecuado de las reservas, acción que se vio empalidecida por la situación logística imperante.

Al día de hoy sigue apareciendo como inverosímil haber transportado la tropa sin las armas para el consecuente apoyo. Este contrasentido, lo expresé antes de iniciar el traslado de los soldados, recibiendo por respuesta que en el viaje siguiente enviarían las bocas de fuego, lo que no se concretó jamás. Las insistencias para lograrlo se estrellaron siempre con "el después"; después que se perdió en el olvido.

Y ello hizo que mi acción

perdiera tono al ofrecer por responsabilidad ajena a mi, sólo promesas en lugar de acción que motivara a mis subordinados. Y no hago ahora hincapié en la diferencia tecnológica respecto a los medios que disponía el enemigo, porque ésta se puede superar o por lo menos atenuar cuando al fusil se lo acompaña del vigor y valor que concede la justicia de nuestra causa, pero convengamos que exigencia mínima es tener el fusil y la munición correspondiente, en cantidad adecuada. Y esto último es justamente la que no existió. Ante ese cuadro concreto de situación, pretender resultado distinto es soñar y en la guerra los sueños de los espíritus cuando no son acompañados de la fuerza, se convierten en bajas. Es la diferencia exacta que existe entre la lucha noble por fines superiores impuestos por la Patria y el crimen. A aquellos mi homenaje y mi vida. A esto, el desprecio.

En lo que hace a resultar afectado el espíritu de lucha del personal, cabe agregar: Dado las especiales características de las alternativas sufridas por el conflicto, la tropa conocía que la toma de las Islas se operó sin efectuar la apertura del fuego por parte de los efectivos argentinos, resolución que si pudo tener un justificativo político, le resultó totalmente extraña al soldado conforme a su mentalidad, donde se dió la paradoja de sufrir bajas

sin tener derecho a infligírselas al enemigo. Convengamos que la consecuencia de interpretación del soldado le significó fuerte mengua en su espíritu combativo.

Si a ello agregamos que en lo inmediato posterior, cuando solo se debía entender de objetivo, de ataque y de imponer nuestra voluntad al enemigo, la conducción estaba pendiente de las idas y venidas de un componedor que al principio y al final resultó un cómplice de los planes ingleses, ganando tiempo para la aproximación de ellos y conduciéndonos a un terreno de inoperancia, el valor combativo iba disminuyendo. Lo expresado es una forma simple de señalar que toda guerra se desata para crear las mejores condiciones de avance hacia la paz, mientras que en nuestro caso se dió absolutamente lo contrario, es decir, que las especulaciones de los fingidos mediadores, las organizaciones internacionales se empeñaron en no propagar la guerra que habíamos iniciado nosotros, condicionándola de tal manera y magnitud que la ofensiva debía ser maniobra descartada. Ante esto el espíritu fue decayendo sensiblemente.

Si en el momento de operarse el desembarco, momento ideal para atacar y hacerlo fracasar, nuestra conducción fué retenida so pretexto de esperar resultados políticos que impidieran bajas, la agresividad se iba redondeando y aquello que

debió ser cubo por sus aristas cortantes y punzantes, terminó siendo esfera.

Y si el final, cuando la propia y última seguridad del soldado, la de su propio fuego para disminuir la eficacia del enemigo y se termina la munición por no ser abastecida en cantidad suficiente, entonces aquel soldado se desmorona, donde nada tiene ni puede hacer su superior, que a su vez sufre las mismas lamentables limitaciones en su carácter de jefe, soldado y conductor.

De aquí como conclusión, que si hubo disminución de espíritu de lucha ello se debió pura y exclusivamente a circunstancias extrañas a la actitud personal del suscripto quién se evidenció ante sus subordinados demostrándoles que las falencias enumeradas, todas ciertas, no hacián mella en su conducción ni espíritu.

Conclusión final. Cuanto aquí he dicho responde a la más absoluta verdad y es lo que me impulsa a solicitar la reconsideración de la sanción impuesta en su tenor y cantidad al entender que la información dispuesta por la superioridad para el análisis de mi conducta no ha sido todo lo amplia que la gravedad de las consecuencias aconsejan como deseable.

2. CIRCUNSTANCIAS VALORATIVAS PROPIAS DE LA GUERRA:

La experiencia de guerra establece, que un elevado por ciento de posibilidades de éxito, radica en la disposición de medios para ejecutarla.

De no contar con ellos, todo se reduce a un juego inconducente de aplicación de principios teóricos o desarrollo de ideas. En el caso concreto, la FT "MERCEDES" enfrentó el ataque terrestre enemigo en DARWIN y PRADERA DEL GANSO, con su poder de combate disminuído sensiblemente, dado que su potencia de fuego, resultaba insuficiente. (la totalidad del material pesado, material de comunicaciones, explosivos y gran parte de la munición quedó en el continente) Muy lamentable por cierto, pero verdad al fin, la unidad dispuso solamente de 1 mortero pesado,calibre 120mm,que quedó inutilizado, sobre un mínimo de 4; 4 MAG sobre una dotación mínima de 18, 1 cañon s/r 105 mm sobre una existencia orgánica de 9; 2 MAG 81 mm sobre 8, escasos PAF 62 y PDF 40, (sumados ambos no más de 8) y últimamente se recibieron 4 piezas de artillería OTTO MELARA. Esta dosificación de "medios", íntimamente vinculados con los resultados obtenidos respondió a lo apreciado y resuelto por la conducción superior en cuanto a los "medios" que puso a disposición de la unidad. De aquí, que lo único reservado para el nivel Regimiento, se concretó en forma eficiente, referido ello al plan de transporte del personal a la zona de operaciones, desde Comodoro Rivadavia. Posteriormente los reconocimientos, organización, ocupación de la zona de de-

fensa y ejecución de ésta, se produjeron conforme a doctrina y posibilidades materiales, destacado ya, que se redujo a la disposición de un 10 ó 15% de las armas y su potencia de fuego reiterando que ello se debió, lamentablemente, a que no se hizo llegar en forma oportuna, el armamento y no por defecto del propio regimiento. En síntesis: cumpliendo los reglamentos y códigos militares se lucho heroicamente a pesar de encontrarse la unidad insuficientemente armada, desequipada y desabastecida y a la que se le plantearon misiones, cuyo cumplimiento, aún con su dotación orgánicamente completa, hubiera podido variar fundamentalmente el resultado.

Pareciera conveniente recordar, que también a nivel unidad, el principio de superioridad tecnológica, aceptado como válido para los superiores, lo es para el Regimiento. Y en lo que hace al juzgamiento de los hechos y su desarrollo, bueno es acotar que en la guerra, las resoluciones brillantes, solo caben a los genios o al estudio posterior, tranquilo y reposado de gabinete. Pero en la acción, lo posible y adecuado con lo que se tiene o tuvo y tener presente que se tuvo poco, por no decir potencialmente nada. Y ello debido pura y exclusivamente a quien debió remitir el armamento, sin ponerme a analizar las causas por las que no lo hizo.

Conclusión parcial: Queda demostrado que desde el punto de vista planeamiento y ejecución

de las operaciones al nivel táctico, el desempeño es el adecuado a un regimiento llevado a combatir desde su inicio con manifiesta inferioridad de potencia de fuego, circunstancia esta generada exclusivamente por la Estrategia Operacional.

No se mencionan aquí especulaciones sobre responsabilidad de los conductores de la guerra en el campo político y de las operaciones, como tampoco sobre el momento adecuado para declararla, los fines ciertos que se persiguieron, la comparación de nuestras armas con las del enemigo, referido ello al desarrollo tecnológico, las bondades o no de la conducción superior, el análisis de las acciones ordenadas al nivel inferior y el apoyo recibido de aquel, sobre todo en lo que hace a apoyo con sus fuegos, refuerzos oportunos de reserva de personal y medios, por estar emplazados en lugar y tiempo adecuados, etc., por no corresponder a la función y jerarquía del suscripto.

3. DERECHO DE DEFENSA:

Existe un principio que tiene su arraigo constitucional: nadie puede ser condenado sin ser previamente oído. (Artículos 18 y 28 de la Constitución Nacional) En ello se basa el principio intangible de la defensa, a la que tiene derecho incluso el más grande delincuente, el más depravado sujeto moral. En el caso y respecto de mi persona, ese principio ha sido flagran-

776

temente violado, vulnerándose elementales normas procedimentales, que adquieren suma gravedad, tratándose de un miembro de las Fuerzas Armadas, juzgado por sus pares, de jerarquía superior sin que se le hagan conocer las pruebas aportadas, sus acusadores, los cargos concretos que se le formulan. Basta tener presente que no siempre las acciones de los hombres se enmarcan dentro de cánones éticos, pudiendo mediar apreciaciones cargadas de subjetividad, intereses mezquinos e incluso errores de magnitud tal que sólo la confrontación desapasionada y objetiva de los hechos llevan a la convicción certera del juzgador. Admitir procedimientos de esta naturaleza -sin extremarse recaudos mínimos que aseguren la defensa del imputado- no sólo perjudican a quienes resultan primariamente imputados, sino que en definitiva afectan a la institución. En este sentido, permítaseme dejar sentado algo tan obvio que ni debiera señalarlo:aplicar el principio del derecho de defensa no implica ser permisivo, lesionar la disciplina, absolver delitos o faltas cometidas. Por el contrario, implica ser estricto, cuidar el robustecimiento de tan caro bien jurídico institucional y condenar o absolver de acuerdo a si en cada caso se consumó o no la infracción que se enrostra, sobre la base de pruebas aportadas. Incluso más,toda medida de esta naturaleza tiene su trascendencia histórica: no pasa a la historia quien en uso de sus facultades legales castigó cualquiera fuera su jerarquía, sino a aquel que fue justo y una vez agotadas to-

77

das las instancias defensivas, haciendo uso de las mencionadas facultades reglamentariamente establecidas aplicó las medidas coercitivas según los antecedentes que reunió sobre el hecho sometido a su juzgamiento y escuchando fundamentalmente al acusado. En definitiva no pido una clemencia indiscriminada y pueril, sólo requiero de VE que, previo a adoptar la resolución que su bien justificado afán de justicia considere sin duda alguna adecuado, se me permita ejercitar el inalienable y simple derecho a ser oído, puesto que hasta el presente sólo se me ordenó efectuar un informe de operaciones en la que solo se explicó un detalle de los hechos que habián acontecido en el combate, como es de conocimiento de VE.

4. OFRECIMIENTO DE PRUEBA

Complementando lo expresado en los puntos que anteceden, ofrezco como elementos de prueba, el testimonio de quienes fueron mis subordinados y superiores, así como las confrontaciones que VE estime adecuadas para un mayor y más completo esclarecimiento de los hechos.

5. PETITORIO

Como consecuencia de lo expuesto en los puntos que anteceden, solicito de VE quiera tener a bien contemplar la posibilidad de que:

a. Se me conceda vista de las actuaciones que dieron origen

a la sanción disciplinaria recusada y se me permita ejercer el principio de defensa constitucionalmente consagrado.(Artículos 18, 28 y disposiciones concordantes de la Constitución Nacional)

b. Se suspendan los términos para recursar hasta tanto se cumplimente lo expresado en el punto a. anterior.

c. Para el supuesto de ser desestimada la vista y el derecho invocado, se tenga por presentado en tiempo y forma el presente recurso y en su oportunidad se haga lugar, dejando sin efecto la sanción.

Dejo constancia de que con anterioridad no he presentado otro recurso durante el transcurso de mi carrera

ALBERTO HORACIO FRONTERA
Mayor
Cdo BrI VII



I Calif

BUENOS AIRES, 18 de octubre de 1982.

ZZ2 0985/44

Objeto: Interponer reclamo.

A S E EL SEÑOR COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO

Habiendo tomado conocimiento que el día 11 de octubre del presente año, de la comunicación por la cual se me hace saber que la Junta Superior de Calificaciones de Oficiales procedió a calificarme de "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO", por la siguiente causa:"Haber evidenciado, como 2do Jefe de Regimiento durante las operaciones en las Islas Malvinas, falta absoluta de aptitudes para el mando y sentido de la responsabilidad, pasando inadvertida su presencia durante todo el transcurso de las operaciones y siendo totalmente inoperante su acción de comando en relación con las medidas que la situación que se vivía le imponía adoptar, lo cual lo inhabilita para continuar prestando servicio en la Institución", y en virtud de lo prescripto en el articulo 291 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nro. 14777 -Ley para el Personal Militar-Tomo II -" Reclutamiento y Ascensos", vengo a interponer el presente reclamo en tiempo y forma.

Fundo el presente en las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer:

1. <u>ANALISIS DE LA CAUSA</u>

a. Referente a "Falta absoluta de aptitudes para el mando y sentido de la responsabilidad"; aprecio si tener aptitudes para el mando y sentido de la responsabilidad por haber demostrado durante toda la trayectoria de mi carrera como oficial del Ejercito Argentino una conducta intachable lo que se ve reflejado en los Informes de Calificación Anual y en mi participación activa en la lucha contra la subversión lo que me significo recibir la Distinción por parte de la Armada Argentina "HONOR AL VALOR EN COMBATE"; trayectoria que no se modificó durante mi desempeño como 2do Jefe de Unidad en operaciones en las ISLAS MALVINAS.

b. Respecto a "pasar inadvertida mi presencia durante todo el trancurso de las operaciones", aprecio por el contrario que mi presencia se proyectó hacia todos los niveles por los siguiente motivos:

1) Haber efectuado permanentemente recorridas de los sectores de defensa.

2) Ejercer el mando en primera línea.

3) Conducir personalmente las actividades de la Plana Mayor del Regimiento.

4) Estimular a los heridos en el campo de combate.

5) No abandonar la acción de mando a pesar de la crítica situación como prisionero de guerra, reflejado en el Diario de Guerra de la Unidad.

6) Defender la integridad física y moral de la tropa cuando el enemigo pretendía imponer malos tratos y actitudes no

prescriptas en la Convención de Ginebra.

7) Haberme preocupado constantemente por el estado general de la F T MERCEDES (alimentación, vestuario, equipo y armamento).

c. Con referencia a "ser totalmente inoperante en mi acción de comando en relación con las medidas que la situacion que se vivía, me imponía adoptar".

Aprecio haber actuado en forma eficiente lo que queda demostrado a través de lo dicho precedentemente. En particular durante el desarrollo de los combates de PUERTO DARWIN y PRADERA DEL GANSO, donde conduje las operaciones en forma ininterrrumpida, lo que esta asentado en el diario de guerra del Cdo BrI VII.

2. CIRCUNSTANCIAS VALORATIVAS PROPIAS DE LA GUERRA:

La experiencia de guerra establece, que un elevado porciento de posibilidades de éxito, radica en la disposición de medios para ejecutarla.

De no contar con ellos, todo se reduce a un juego inconducente de aplicación de principios teóricos o desarrollo de ideas. En el caso concreto, la F T "MERCEDES" enfrentó el ataque terrestre enemigo en DARWIN y PRADERA DEL GANSO, con su poder de combate disminuido sensiblemente, dado que su potencia de fuego, resultaba insuficiente. (La totalidad del material pesado, material de comunicaciones, explosivos y gran parte de la munición, quedó en el continente) Muy lamentable por cierto,

pero verdad al fin, la unidad dispuso de solamente de 1 mortero pesado, calibre 120mm, que quedó inutilizado, sobre un mínimo de 4; 1 cañón S/R 105 mm sobre un mínimo de 9; 4 MAG sobre una dotación mínima de 18; escasos PAF 62 y PDF 40, sumados ambos no más de 8; 2 morteros de 81mm sobre 8 básicos; y como refuerzo recibimos ultimamente 4 piezas de artillería OTTO MELARA; situación debida pura y exclusivamente a la conducción superior que no aportó las armas orgánicas indispensables para la ejecución de las operaciones. De aquí, que lo único reservado para el nivel Regimiento, se concreto en forma eficiente, referido ello al plan de transporte del personal a la zona de operaciones, desde Comodoro Rivadavia. Posteriormente los reconocimientos, organización, ocupación de la zona de defensa y ejecución de ésta, se produjeron conforme a doctrina y posibilidades materiales, destacado ya, que se redujo a la disposición de un 10 ó 15% de las armas y su potencia de fuego reiterando que ello se debió, lamentablemente, a que no se hizo llegar en forma oportuna el armamento y no por defecto del propio regimiento. En síntesis: se hizo cuanto se pudo y más allá, con lo que se tuvo, lo que es reconocido y destacado por el enemigo durante la rendición.

Pareciera conveniente recordar, que también a nivel unidad, el principio de superioridad tecnológica, aceptado como válido para los superiores, lo es para el Regimiento.

Y en lo que hace al juzgamiento de

los hechos y su desarrollo, bueno es acotar que en la guerra, las resoluciones brillantes, solo caben a los genios o al estudio posterior, tranquilo y reposado de gabinete. Pero en la acción, lo posible y adecuado con lo que se tiene y tener presente que se tuvo poco, por no decir potencialmente nada. Y ello debido pura y exclusivamente a quien debió remitir el armamento, sin ponerme a analizar las causas por las que no lo hizo.

Conclusión parcial: Queda demostrado que desde el punto de vista planeamiento y ejecución de las operaciones al nivel táctico, el desempeño es el adecuado a un regimiento llevado a combatir desde su inicio con manifiesta inferioridad de potencia de fuego, circunstancia esta generada exclusivamente por la Estrategia Operacional.

No se mencionan aquí especulaciones sobre responsabilidad de los conductores de la guerra en el campo político y de las operaciones, como tampoco sobre el momento adecuado para declararla,los fines ciertos que se persiguieron,la comparación de nuestras armas con las del enemigo, referido ello al desarrollo tecnológico, las bondades o no de la conducción superior, el análisis de las acciones ordenadas al nivel inferior y el apoyo recibido de aquel, sobre todo en lo que hace a apoyo con sus fuegos, refuerzos oportunos de reserva de personal y medios, por estar ellas emplazados en lugar y tiempo adecuados, etc.,por no corresponder a la función y je-

rarquía del suscripto.

3. DERECHO DE DEFENSA

Existe un principio que tiene su arraigo constitucional: nadie puede ser condenado sin ser previamente oído.(Artículos 18,28 y disposiciones concordantes de la Constitución Nacional) En ello se basa el principio intangible de la defensa, a la que tiene derecho incluso el más grande delincuente, el más depravado sujeto moral. En el caso y respecto de mi persona , ese principio ha sido flagrantemente violado, vulnerándose elementales normas procedimentales, que adquieren suma gravedad, tratándose de un miembro de las Fuerzas Armadas juzgado por sus pares, de jerarquía superior sin que se le hagan conocer las pruebas aportadas, sus acusadores, los cargos concretos que se le formulan. Basta tener presente que no siempre las acciones de los hombres se enmarcan dentro de cánones éticos, pudiendo mediar apreciaciones cargadas de subjetividad, intereses mezquinos e incluso errores de magnitud tal que sólo la confrontación desapasionada y objetiva de los hechos llevan a la convicción certera del juzgador. Admitir procedimientos de esta naturaleza -sin extremarse recaudos mínimos que aseguren la defensa del imputado- no sólo perjudican a quienes resultan primariamente imputados, sino que en definitiva afecta a la institución. En este sentido permítaseme dejar sentado algo tan obvio que ni debiera señalarlo: aplicar el principio del derecho de defensa no implica ser permisivo, lesionar la discipli-

na, absolver delitos o faltas cometidas. Por el contrario, implica ser estricto, cuidar el robustecimiento de tan caro bien jurídico institucional y condenar o absolver de acuerdo a si en cada caso se consumó la infracción que se encuentra, sobre la base de pruebas aportadas. Incluso más, toda medida de esta naturaleza tiene su trascendencia histórica: no pasa a la historia quien en uso de sus facultades legales castigó cualquiera fuera su jerarquía, sino a aquel que fue justo y una vez agotadas todas las instancias defensivas, haciendo uso de las mencionadas facultades reglamentariamente establecidas aplicó las medidas coercitivas según los antecedentes que reunió sobre el hecho sometido a su juzgamiento y escuchando fundamentalmente al acusado. En definitiva no pido una clemencia indiscriminada y pueril, sólo requiero de VE que, previo a adoptar la resolución que su bien justificado afan de justicia considere sin duda alguna adecuado, se me permita ejercitar el inalienable y simple derecho a ser oído, puesto que hasta el presente sólo se me ordenó efectuar un informe de las operaciones desarrolladas, como es de conocimiento de VE.

4. OFRECIMIENTO DE PRUEBA

Complementando lo expresado en el punto que antecede, ofrezco como elementos de prueba el testimonio de quienes fueron mis subordinados y superiores, así como las confrontaciones que VE estime adecuadas para un mayor y completo esclarecimiento de los hechos.

5. PETITORIO

Como consecuencia de lo expuesto en los puntos que anteceden, solicito de VE quiera tener a bien contemplar la posibilidad de que:

a. se me conceda vista de los antecedentes que dieron origen a que se dispusiera mi clasificacion de "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO" y a ejercitar respecto a ellos el derecho de defensa, constitucionalmente establecido. (Artículos 18, 28 y normas concordantes de la Constitución Nacional)

b. Se suspendan los términos para reclamar, como así también mi cambio de situación de revista, hasta tanto se cumplimente lo requerido en el punto a. anterior y se resuelva el recurso por la sanción disciplinaria que me fue aplicada.

c. Para el caso de que no se acceda a lo requerido en los puntos que anteceden, solicito se tenga por presentado en tiempo y forma el presente reclamo y en su oportunidad se haga lugar al mismo dejando sin efecto mi pasaje a retiro obligatorio.

Dejo constancia de que con anterioridad he presentado un reclamo al Informe de Calificación Anual Año 1977/78, con resultado favorable.

ALBERTO HORACIO FRONTERA
Mayor
Cdo BrI VII

CORRIENTES, 11 de octubre de 1982.

Objeto solicitar vista de antecedentes.

A SE EL SEÑOR COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO

Habiendo tomado conocimiento en la fecha de las resoluciones insertas en los expedientes UI 2 0993/190 por la cual se me impone la sanción de 3 (TRES) meses de arresto y UI 2 0993/191 por el cual se dispone mi pase a situación de retiro, solicito a VE quiera tener a bien disponer se me de vista de los antecedentes, a efectos de iniciar los reclamos que considere a partir de su conocimiento.

ALBERTO HORACIO FRONTERA
Mayor
Cdo Br I VII

Recibido 11 1230 oct 82

Carlos F. Villalba
SSEO
EC M RY Salida

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CORRIENTES, 11 de octubre de 1982.

Objeto: solicitar vista de antecedentes.

AL COMANDANTE DE LA VIIma BRIGADA DE INFANTERIA

Solicito al señor Comandante quiera tener a bien recabar ante quien corresponda, se me de vista de los antecedentes de la causa que da origen a las resoluciones insertas en los Expedientes Nro UI 2 0993/190 y Nro UI 2 0993/191.

ALBERTO HORACIO FRONTERA
Mayor
Cdo Br I VII

Recibido 11 1230 oct 82

Carlos F. Villalba
SPR5
Rec in FE y salida

CONFIDENCIAL

CORRIENTES, 11 de octubre de 1982.

7 12- 0307 11

Objeto: solicitar Comisión de Honor.

AL COMANDANTE DE LA VIIma BRIGADA DE INFANTERIA

Habiendo tomado conocimiento en el día de la fecha de la sanción disciplinaria que se me aplica de 90 días de arresto por "Desempeñándose como segundo Jefe de un Regimiento de Infantería, en operaciones, frente al enemigo extranjero durante el conflicto bélico del ATLANTICO SUD, no haber actuado con el empeño, energía y eficiencia a que estaba obligado por sus funciones y la situación de combate que afrontaba la Unidad, gravitando de esa manera desfavorablemente en el desempeño de la misma, al resultar afectado el espíritu de lucha de su personal" y del pase a situación de retiro por "Haber evidenciado como 2do J R durante las operaciones en las ISLAS MALVINAS, falta absoluta de aptitudes para el mando y sentido de la responsabilidad, pasando inadvertida su presencia, durante todo el transcurso de las operaciones y siendo totalmente inoperante su acción de comando en la relación con las medidas que la situación que se vivía le imponía adoptar, lo cual lo inhabilita para continuar prestando servicio en la Institución" y considerando que se ha afectado mi honor, solicito se constituya la Comisión de Honor que prevé el Reglamento de los Tribunales de Honor (PC 9201) para que se juzgue mi propia conducta, circunstancia en la que aportaré elementos de juicio suficientes como para efectuar los descargos del caso y cambiar en consecuencia la calificación de los hechos referidos.

ALBERTO HORACIO FRONTERA
Mayor
Cdo Br I VII

33 I VII

EJERCITO ARGENTINO

Bs As, 01 de octubre de 1982.-

U1/2 0993 /90

Objeto: comunicar sanción.

AL MAYOR D ALBERTO HORACIO FRONTERA

Comunico a Ud que por Resolución de SE el señor Comandante en Jefe del Ejército, en la fecha le ha impuesto la sanción disciplinaria de 3 (TRES) meses de arresto, por la siguiente causa:

"Desempeñándose como 2do Jefe de un Regimiento de Infantería, "en operaciones frente al enemigo extranjero durante el con-"flicto bélico del Atlántico Sud, no haber actuado con el em-"peño, energía y eficiencia a que estaba obligado por sus fun-"ciones y la situación de combate que afrontaba la unidad, gra-"vitando de esa manera desfavorablemente en el desempeño de la "misma, al resultar afectado el espíritu de lucha de su perso-"nal".

La presente sanción será cumplida en el Cdo Cpo Ej II.

Ey 257
18

ENTERADO:

FECHA: ....

FIRMA: ....

91

EJERCITO ARGENTINO

Bs As, de octubre de 1982.-

UI/2 0993 /91

Objeto: efectuar comunicación.

AL MAYOR D ALBERTO HORACIO FRONTERA

Comunico a Ud que al ser considerado su caso por la Junta Superior de Calificación de Oficiales recientemente reunida, en virtud de lo prescripto en el Artículo 229, inciso 4°, apartado e) de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar, Tomo II "Reclutamiento y Ascensos" (LM-2-II), ésta propuso clasificarlo de "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO", por la siguiente causa:

"Haber evidenciado, como 2do Jefe de Regimiento durante las "operaciones en las Islas Malvinas, falta absoluta de aptitudes "para el mando y sentido de la responsabilidad, pasando inadver "tida su presencia durante todo el transcurso de las operacio- "nes y siendo totalmente inoperante su acción de comando en re- "lación con las medidas que la situación que se vivía le impo- "nía adoptar, lo cual lo inhabilita para continuar prestando "servicios en la Institución".

La propuesta de referencia ha sido aprobada por SE el señor Comandante en Jefe del Ejército.

tículo 11, inciso 5°, de la citada Reglamentación, Tomo IV "Retiros y Pensiones" (LM-2-IV), deberá pasar obligatoriamente a situación de retiro.

Con la constancia de su enterado al pie, elevará la presente nota directamente al Comando en Jefe del Ejército - EMGE - Jefatura I - Personal, con carácter de urgente.

Reg 25? Act 18

MIGUEL ANGEL MOSQUERA
GENERAL DE BRIGADA
JEFE I PERSONAL
(EMGE)

ENTERADO:

FECHA: ....

FIRMA: ....

92